

# UACM

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

*Nada humano me es ajeno*

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

**La necesidad de aplicar sustitutivos penales  
a grupos vulnerables en prisión.  
Teoría del garantismo penal y discrecionalidad**

TRABAJO RECEPCIONAL

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

**JOSÉ ALBERTO ESCALANTE DE LUNA**

DIRECTOR

**MTRA. NORMA OLIVARES SÁNCHEZ**

Ciudad de México, mayo de 2018.

## SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

### RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

### DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Cuando la sabiduría entrare a tu corazón, y la ciencia fuere grata a tu alma, la discreción te guardará; te preservará la inteligencia, para librarte del mal camino, de los hombres que hablan perversidades, que dejan los caminos derechos, para andar por sendas tenebrosas<sup>1</sup>.

Los hechos, no dejan de existir porque se les ignore.

**Aldous Huxley. Escritor**

**(1894-1963).**

El derecho, es el conjunto de condiciones, que permiten a la libertad de cada uno, acomodarse a la libertad de todos.

**Kant, Immanuel.**

**Filósofo alemán (1724-1804).**

---

<sup>1</sup> La Santa Biblia, antigua versión de Casiodoro de Reina (1969), Revisión 1960, Broadman & Holman Publishers, Nashville, Tennessee, 1989, página 877.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi Dios, por sembrar en mí, el querer como el hacer, por su buena voluntad.

A mi esposa María Luisa, por su amor, cariño, comprensión y apoyo.

A mi padre Miguel Escalante, por la sabia dirección, corrección y orientación.

A mi hijo Hugo Alberto, es la máxima motivación en mi vida.

A Diana y Nadia, siempre presentes en mi corazón.

A mis hermanos, Lourdes, Edgar, Elvia y Miguel, por su aliento incondicional.

A mis sobrinos Federico, Arlene, Arianna, Osmar, Erick, Elvia, Noé, Fernanda y el pequeño Brandon, por ser la semilla de una nueva esperanza.

A la familia Duarte Escalante, por su permanente atención.

A la familia Altamirano Escalante, por sus palabras de apoyo.

A la Lic. Claudia Granados, infinitas gracias.

A todo el personal del Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social (PESCER).

A todos los profesores y compañeros que se involucraron en la formación académica de su servidor, mi admiración y respeto.

A mi Directora de tesis, por los señalamientos precisos, auxilio y supervisión.

A mis lectores de Tesis:

Maestra Ángeles Lara López.

Dr. Eduardo Velázquez Martínez.

Licenciado. Ricardo Piña Cansino

por su adecuada y oportuna intervención, infinitas  
gracias

# LA NECESIDAD DE APLICAR SUSTITUTIVOS PENALES A GRUPOS VULNERABLES EN PRISIÓN

## TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL Y DISCRECIONALIDAD

### CONTENIDO

	Página
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	I
<b>CAPÍTULO I ANÁLISIS DEL MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b> .....	1
1.1.- Teoría del Garantismo Penal y su aplicación.....	2
1.2.- Teoría de la Discrecionalidad.....	7
1.3.- Sustitutivos Penales.....	12
1.3.1.- Multa.....	13
1.3.2.- Trabajo en beneficio de la víctima.....	13
1.3.3.- Trabajo en favor de la comunidad.....	14
1.3.4.- Pena innecesaria.....	14
1.4.- Beneficios de Libertad Anticipada.....	16
1.4.1.- Reclusión penitenciaria mediante monitoreo electrónico a distancia.....	16
1.4.2.- Tratamiento preliberacional.....	17
1.4.3.- Libertad preparatoria.....	19
1.4.4.- Remisión parcial de la pena.....	19
1.5.- Ley Nacional de Ejecución Penal.....	20
1.5.1.- Libertad Condicionada.....	20
1.5.2.- Libertad Anticipada.....	21
1.6.- Diferencia entre Ponderación y Discrecionalidad.....	22
1.7.- Concepto de grupo vulnerable.....	25

## CAPÍTULO II

<b>DERECHOS HUMANOS, ORIGEN, DESARROLLO Y MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>26</b>
2.1.- Derechos Humanos.....	27
2.2.- Derechos fundamentales.....	29
2.3.- Garantías individuales.....	30
2.4.- Instrumentos Internacionales.....	30
2.4.1.- Sistema Universal.....	31
2.4.1.1.- PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).....	31
2.4.1.2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	31
2.4.1.3.- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.....	32
2.4.1.4.- CEDAW (Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer).....	32
2.4.1.5.- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes.....	32
2.4.1.6.- Convención sobre los Derechos del Niño.....	33
2.4.1.7.- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.....	33
2.4.1.8.- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada.....	33
2.4.1.9.- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	34
2.4.2.- Sistema Regional.....	35
2.4.2.1.- Organización de Estados Americanos.....	35
2.4.2.1.1.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	35
2.4.2.1.2.- Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	35
2.4.3.- Instrumentos en materia de Derechos Humanos Regional.....	36
2.4.3.1.- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).....	36
2.4.3.2.- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.....	36
2.4.3.3.- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de	

Discriminación contra las Personas con Discapacidad.....	37
2.4.3.4.- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	37
2.4.3.5.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).....	37
2.4.3.6.- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la abolición de la Pena de Muerte.....	38
2.4.3.7.- Protocolo Adicional a la Convención Interamericana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).....	38
2.4.4.- Mecanismos de protección “jurisdiccional”.....	38
2.4.4.1.- Juicio de Amparo.....	38
2.4.4.2.- Controversia Constitucional.....	39
2.4.4.3.- Acciones de Inconstitucionalidad.....	39
2.4.5.- Mecanismos de Protección “no jurisdiccional”.....	39
2.4.5.1.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	39
2.4.5.2.- Comisiones Estatales de Derechos Humanos.....	39
2.4.6.- Instrumentos Universales y Regionales reconocidos por México como Estado parte.....	40
<b>CAPÍTULO III GÉNESIS DE GRUPOS VULNERABLES.....</b>	<b>44</b>
3.1.- Aparición de Grupos Vulnerables.....	45
3.2.- Clasificación de grupos vulnerables.....	46
3.3.1.- Adultos mayores.....	47
3.3.2.- Apátridas.....	47
3.3.3.- Desplazados.....	47
3.3.4.- Indígenas.....	47
3.3.5.- Jornaleros agrícolas.....	47
3.3.6.- Migrantes.....	47
3.3.7.- Mujeres violentadas.....	48
3.3.8.- Niñas, niños y adolescentes.....	48
3.3.9.- Personas con adicciones.....	48

3.3.10.- Personas con alguna enfermedad mental.....	48
3.3.11.- Personas con capacidades diferentes.....	48
3.3.12.- Personas con discapacidad.....	48
3.3.13.- Personas con enfermedad terminal, crónica o grave.....	49
3.3.14.- Personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual.....	49
3.3.15.- Personas con VIH/SIDA.....	49
3.3.16.- Personas en situación de calle y/o indigentes.....	49
3.3.17.- Personas privadas de su libertad.....	49
3.3.18.- Refugiados.....	50
3.3.19.- Víctimas de delito.....	50
3.4.- La Vulnerabilidad y su atención.....	50

**CAPÍTULO IV ÁMBITO PENITENCIARIO.....53**

4.1.- Casos especiales en reclusorio y estadísticas.....	54
4.2.- Realidades en el Sistema Penitenciario.....	56
4.3.- Reclusorio Preventivo Varonil Sur.....	62
4.3.1.- Población Vulnerable.....	65
4.3.2.- Instituciones de Apoyo.....	66
4.3.3.- Cuestionario de Exploración.....	70
4.3.4.- Vaciado General de Entrevista.....	71
4.3.5.- Análisis de Vaciado.....	72
Conclusiones.....	74
Propuesta de Reforma.....	79
Glosario.....	84
Fuentes de Información.....	89

### INTRODUCCIÓN

Durante la última década la población en los reclusorios del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) ha aumentado considerablemente. El gobierno de esta ciudad capital para despresurizar las mismas ha construido otras prisiones, incluso a la luz de nuevas reformas constitucionales, siendo una de ellas en materia de seguridad pública y justicia penal, de fecha 18 de junio del 2008, con la que se dio pauta a que entrará en aplicación el Código Nacional de Procedimientos Penales y la reforma en materia de Derechos Humanos, de 10 de junio del 2011, modificando el artículo 1 de nuestra Carta Magna, reconociendo los derechos de todas las personas y sus garantías, así como los derechos humanos contenidos en los tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano forma parte, permitiendo la entrada de un nuevo paradigma que contempla de una manera diferente las concepciones del Derecho y la consideración de grupos especiales de personas vulnerables que, por sus características, no tienen a su alcance todos los servicios médicos, sanitarios, alimentación adecuada y seguimiento institucional en las prisiones.

Por la razón expuesta, este trabajo de investigación, debe su importancia, a que dentro de las prisiones del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), existe un elevado número de personas en estado de vulnerabilidad, que podrían ser candidatas a sustitutivos penales y beneficios penitenciarios, pues diariamente corren un grave peligro en su persona e integridad, incluso pueden llegar a perder la vida debido a problemas de discapacidad y enfermedades graves, ante este problema el Estado a través de sus instituciones, debe garantizar la buena administración otorgando el sustitutivo penal y beneficios de libertad anticipada.

Es menester contemplar, si se cumplen los objetivos del sistema garantista de un Estado que pretende serlo, o bien son anulados por el amplio margen de discrecionalidad y arbitrio de los jueces, privando a estos grupos del otorgamiento de sustitutivos penales y beneficios de libertad anticipada, aumentando su población al negar e incluso retardar los sustitutivos y beneficios antes mencionados, exponiéndolos incluso, a perder la vida en los reclusorios.

De este modo, se estudiará y analizará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales, leyes procedimentales penales y administrativas locales que contemplan los sustitutivos penales, beneficios de libertad anticipada, facultades otorgadas al juez, desde la perspectiva de la teoría del garantismo, así como de los derechos humanos y la vulnerabilidad, para

## INTRODUCCIÓN

señalar las incongruencias en las determinaciones contempladas por los jueces al momento de emitir sus resoluciones y cotejarlas con las diversas teorías acerca de la discrecionalidad, de igual manera, se considerará lo observado en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur en los últimos diez años.

De lo anterior, se deriva que el presente trabajo de investigación persigue los siguientes objetivos:

Estudiar la teoría garantista y los diferentes criterios sobre la discrecionalidad.

Identificar el marco jurídico de los sustitutivos penales, los beneficios de libertad y la discrecionalidad de los juzgadores.

Explicar, en la teoría de los Derechos Humanos a los grupos vulnerables, y los instrumentos internacionales que los amparan.

Realizar observaciones y cotejar estadísticas para detectar casos específicos.

Proponer una alternativa con base a lo analizado.

Para generar en la medida de lo posible la mayor cantidad de conocimiento nuevo, se utilizará el pluralismo metodológico, ya que proporcionará más elementos y una visión más amplia del problema que se estudia. Desde el punto de vista interno del Derecho, se revisarán las leyes locales y todas aquellas relacionadas, aplicando el método exegético y sistemático, desde luego desde el punto de vista externo del Derecho, cómo repercuten en los grupos vulnerables en las prisiones de esta ciudad capital, por lo que en base a la observación participante e *insitu* de estos grupos, se realizarán entrevistas y cotejarán datos estadísticos, aplicando el método de análisis cualitativo en casos concretos comparando algunas resoluciones.

Por tal razón, se considerará el estudio del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que el Estado mexicano reconoce en su ámbito territorial, a nivel internacional al formar parte de pactos y tratados, en los que las personas gozarán de los Derechos Humanos, garantizando su más amplia protección.

El análisis del artículo 166 del Nuevo Código de Procedimientos Penales, en el que se contempla la prisión preventiva en el domicilio de la persona mayor de setenta años, enfermedad grave o terminal, limitando la misma, en caso de sustracción de la justicia y riesgo social; así como del artículo 256 párrafo III, refieren los criterios de oportunidad, en casos de pena innecesaria o desproporcionada.

## INTRODUCCIÓN

De igual manera, se analizará que en el Código Penal del Distrito Federal, se otorga el sustitutivo penal a individuos con consecuencias graves en su persona, seniles, mayores de sesenta años, apoyándose el juez, en el dictamen de peritos; por su parte, el artículo 9 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, faculta al juez y, conforme a los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se debe basar en el dictamen de dos peritos, para realizar ajustes razonables y que el discapacitado compurgue su sentencia.

Así mismo, en la Ley Nacional de Ejecución Penal, el artículo 25 fracciones III, en lo que compete al juez, debe considerar como medida de seguridad, que la persona con enfermedad mental esté a cargo de una institución mental, para su protección y cuidado.

Desde luego, es de vital importancia considerar que, dentro de las acciones del Gobierno de la Ciudad de México se encuentra la impartición de justicia, que compete al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de los jueces y a la administración pública, a la administración vía la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, le corresponde la administración de los reclusorios y centros de reinserción social, así como analizar y proponer los lineamientos generales, las normas administrativas, técnicas de los reclusorios y dichos centros.

Por tal razón, le corresponde al Derecho Administrativo como rama del Derecho, la organización y funciones de la administración pública, esta actividad del poder administrador se expresa mediante actos de gobierno y administrativos, dentro de los segundos, el Estado ajusta su potestad a un conjunto de normas legales, un control y responsabilidad jurídicos y, se señala como una característica principal la actividad administrativa, misma que se apoya en la denominada discrecionalidad o potestad discrecional, en la aplicación de muchas normas jurídicas, misma potestad, que debe estar debidamente fundada y motivada.

Al emprender esta investigación, nos surgió una pregunta, ¿Por qué los jueces no otorgan los sustitutivos penales a personas mayores de setenta años, edad senil avanzada, discapacidad física grave, enfermedad grave e incurable avanzada o precario estado de salud y con ello, aumentan la población vulnerable en prisiones de la Ciudad de México?

El Código Penal del Distrito Federal y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, permiten un amplio margen de discrecionalidad a los jueces, al decidir en el momento de otorgar el sustitutivo penal y beneficios de libertad anticipada a personas en estado de vulnerabilidad

## INTRODUCCIÓN

que están en prisión, lo cual es violatorio de derechos, propios de un sistema jurídico garantista; el cual surge, cuando el poder realiza un uso excesivo de su potestad, buscando minimizarlo o anularlo, se busca que el Derecho regule la interacción social como sus consecuencias, y el sistema garantice y tutele los derechos de los individuos.

De modo que, nos es conveniente aclarar los siguientes conceptos: beneficio de libertad anticipada, criterio, derecho garantista, discrecionalidad, grupos vulnerables, ponderación, sustitutivo penal, valoración del juez y vulnerabilidad.

Para llevar a cabo esta investigación se consideró pertinente dividirla en cuatro apartados; en el primero se examinarán y analizarán los principios sobre los que se funda el modelo garantista clásico, las doctrinas, teorías y filosofías que le dan origen, las cuales consideran algunos Estados para su aplicación y que se enumeran en el libro “Derecho y Razón” del autor Luigi Ferrajoli de origen italiano; continuaremos profundizándonos en el derecho administrativo para analizar los actos administrativos, dentro de los cuales está fundamentada la discrecionalidad en la administración pública y una reseña histórica, también nos es necesario enunciar y establecer el espacio jurídico sobre el cual tienen su ejercicio los sustitutivos penales y los beneficios de libertad, una diferenciación clara y precisa sobre los conceptos de ponderación y discrecionalidad, para concluir con un concepto general de grupos vulnerables.

En el segundo apartado, considerando los instrumentos internacionales, se definen conceptos como Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y sobre todo aquellos que contemplan la existencia de grupos vulnerables y su protección; en el tercero, se exponen de una manera amplia la gran gama de grupos vulnerables que los hace susceptibles a tener una caracterización, necesidades, consideraciones, atención y si el gobierno de la Ciudad de México está o no comprometido con su protección; de igual modo, se proporciona una clasificación de los mismos y la concepción de vulnerabilidad.

Por último, el cuarto capítulo nos ayuda a comprender la realidad fáctica, centrando el estudio en el sistema penitenciario local, se cotejan estadísticas poblacionales con las vivencias personales dentro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, si los objetivos de la tan mencionada Teoría garantista se cumplen, cómo afecta el uso facultativo de la discrecionalidad en los jueces, y si obstruye para la aplicación de un derecho penal mínimo a grupos especiales de personas dentro de los reclusorios en esta Ciudad de México, y así exponer nuestra conclusión y una propuesta reformadora sobre la consideración de los grupos vulnerables en prisión.

# **CAPÍTULO I**

## **ANÁLISIS DEL MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

### 1.1.- Teoría del Garantismo Penal y su aplicación.

El Garantismo penal, esto es Sistema Garantista (SG), refiere el autor, “es un producto predominantemente moderno del Estado Italiano”<sup>1</sup>, “los principios que la soportan surgieron en nombre de la defensa del estado de Derecho y del ordenamiento democrático, tiene su nacimiento en el campo penal como una réplica al creciente desarrollo divergente, a las culturas jurídicas y políticas que la avalan y alimentan”<sup>2</sup>.

Se refieren tres acepciones de garantismo, la primera hace alusión a un modelo normativo de Derecho; en el ámbito penal cita a un modelo de estricta legalidad que es el propio de un estado de Derecho; caracterizado por un sistema cognitivo o de poder mínimo, en el plano político utiliza una técnica de tutela que minimiza la violencia y maximiza la libertad, el plano jurídico protege el Derecho de los ciudadanos otorgando al estado potestad punitiva para lograrlo.

La segunda acepción, se basa en la teoría jurídica de la validez y la efectividad, categorías distintas entre sí y con la existencia y vigencia de las normas, proponiendo una divergencia entre prácticas operativas y modelos normativos.

La tercera, partiendo de que políticamente al estado y al Derecho corresponde la tutela y garantía de los bienes, propone una valoración doctrinal laica del ordenamiento, realizando separación entre Derecho y moral, validez y justicia, punto de vista interno y externo, es decir, entre ser y deber ser del Derecho<sup>3</sup>.

El principal rasgo funcional del estado de Derecho es el garantismo<sup>4</sup>, ya que se garantizan los Derechos Fundamentales de los ciudadanos, nacidos con las modernas constituciones y caracterizado, por una subordinación a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio, su observancia está sometida a controles de legitimidad, por supuesto en el Derecho Penal en donde se encuentra en juego la inmunidad del ciudadano frente a castigos arbitrarios, se concretan en la taxatividad de la hipótesis del delito.

Los principios sobre los que se basa el garantismo penal y que son fruto de la tradición jurídica ilustrada y liberal son:

---

<sup>1</sup> Ferrajoli, L. Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Madrid, España, Editorial Trota, 1995, P. 33

<sup>2</sup> Ibid. P. 951.

<sup>3</sup> Ibid. P. 851-853.

<sup>4</sup> Ibid. P.855-856

**A.-** Estricta legalidad

**D.-** Responsabilidad personal

**B.-** Materialidad

**E.-** El juicio oral y contradictorio entre las partes

**C.-** Lesividad de los delitos

**F.-** Presunción de inocencia

Resumiendo éstos, el primero se propone una técnica legislativa específica dirigida a excluir, por arbitrarias y discriminatorias, las convenciones penales referidas no a hechos sino directamente a personas<sup>5</sup>, con carácter constitutivo antes que regulativo de lo que es punible. Esto es que, considerar solo reglas de comportamiento que establezcan una prohibición, lo que con autoridad dice la ley, lo que confiere a un fenómeno de relevancia penal.

El segundo, se refiere a la función del Derecho Penal, de prevenir los delitos, el único modo de perseguirla racionalmente es indicar preventiva y exactamente sus supuestos típicos en sede de amenaza legal, dado que sólo se pueden prevenir y disuadir las acciones previstas, no las imprevistas, por dañinas que sean. Sólo es posible prevenir las acciones consistentes en comportamientos exteriores, no los estados de ánimo internos o las situaciones subjetivas como la maldad, peligrosidad, infidelidad, inmoralidad, anormalidad físico-psíquica u otras similares<sup>6</sup>.

Si y solo si, mirar el delito y no al delincuente en particular, reconociéndose así la certeza del Derecho, a la objetividad y facticidad de los presupuestos de la pena, a la verdad procesal en tanto que verdad empírica, y en general a las garantías de defensa, dirigidas a impedir el castigo al inocente.

El tercero, vincula al legislador a la máxima kantiana, válida sobre todo en el campo penal, según la cual la (única) tarea del Derecho es la de hacer compatibles entre sí las libertades de cada uno y los intereses lesionados<sup>7</sup>. Dicho de otra manera, el disfrute de los Derechos Naturales de cada hombre, están determinados por la ley, orientados hacia la función de defensa de los sujetos más débiles, por medio de la tutela de Derechos e Intereses, que se consideran necesarios o fundamentales.

---

<sup>5</sup> Ibíd. P.35.

<sup>6</sup> Ibíd. P. 278.

<sup>7</sup> Ibíd. P. 467.

El cuarto, consiste en la atribuibilidad del hecho punible a la persona física que la ha cometido, en la medida en que sea imputable y culpable<sup>8</sup>, al estar relacionado directamente con el ilícito y su culpabilidad sólo puede afirmarse como consecuencia de un juicio que concluye con una sentencia condenatoria definitiva.

Con lo que respecta al juicio oral y contradictorio entre las partes, garantiza la autenticidad de las pruebas, el control del público y del imputado, pero, en primer lugar, se trata la causa en una sola audiencia o en varias audiencias próximas, sin solución de continuidad; segundo, protegen la identidad de las personas físicas de los jueces y tercero, el diálogo directo entre las partes y el juez para que éste conozca de la causa a base de la impresión recibida<sup>9</sup>.

Finalmente, la presunción de inocencia está establecida como una garantía procesal dentro de la legislación italiana, hasta que exista una prueba que justifique la condena; es a través de una defensa técnica, que la expresión de interés punitivo del estado, y la expresión de interés del acusado de quedar libre de acusaciones infundadas e inmune de penas arbitrarias, se hará efectiva<sup>10</sup>, en pocas palabras, el acusado no puede ser considerado culpable hasta tanto no recaiga condena definitiva.

Con base en lo anterior, se establecen diez principios axiológicos fundamentales, que se expresan siguiendo la tradición escolástica y máximas latinas<sup>11</sup>.

<b>PRINCIPIOS AXIOLÓGICOS FUNDAMENTALES</b> <small>(TRADICIÓN ESCOLÁSTICA Y MÁXIMAS LATINAS)</small>	<b>PRINCIPIOS EXPRESADOS POR FERRAJOLI</b>
<b>A1.-</b> <i>Nulla poena sine crimine.</i>	<b>1)</b> principio de retributividad o de la sucesividad de la pena respecto del delito.
<b>A2.-</b> <i>Nullum crimen sine lege.</i>	<b>2)</b> principio de legalidad, en sentido lato o en sentido estricto.
<b>A3.-</b> <i>Nulla lex (poenalis) sine necessitate.</i>	<b>3)</b> principio de necesidad o de economía del Derecho Penal.
<b>A4.-</b> <i>Nulla necessitas sine iniuria.</i>	<b>4)</b> principio de lesividad o de la ofensividad del acto.

<sup>8</sup> Ibíd. P.706.

<sup>9</sup> Ibíd. P. 620.

<sup>10</sup> Ibíd. P. 733.

<sup>11</sup> Ibíd. P.93.

<b>A5.-</b> <i>Nulla iniuria sine actione.</i>	<b>5)</b> principio de materialidad o de la exterioridad de la acción.
<b>A6.-</b> <i>Nulla actio sine culpa.</i>	<b>6)</b> principio de culpabilidad o de la responsabilidad personal.
<b>A7.-</b> <i>Nulla culpa sine iudicio.</i>	<b>7)</b> principio de jurisdiccionalidad, también en sentido lato o en sentido estricto.
<b>A8. -</b> <i>Nullum iudicium sine accusatione.</i>	<b>8)</b> principio acusatorio o de la separación entre juez y acusación.
<b>A9.-</b> <i>Nulla accusatio sine probatione.</i>	<b>9)</b> principio de la carga de la prueba o de verificación.
<b>A10.-</b> <i>Nulla probatio sine defensione.</i>	<b>10)</b> principio del contradictorio, o de la defensa, o de refutación.

Es así como el modelo garantista de Derecho o de responsabilidad penal, con cierto forzamiento lingüístico y basado en estos diez principios, ordenados y conectados sistemáticamente, son consideradas reglas fundamentales del Derecho Penal. Estos, mediante silogismos se derivan en cuarenta y cinco teoremas, que se expresan en cincuenta y seis tesis, diez primitivas y las demás derivadas, conjuntamente configuran el modelo penal garantista y cognitivo<sup>12</sup>.

Concebidos como principios políticos, morales o naturales de limitación del poder penal absoluto, son producto del pensamiento iusnaturalista de los siglos XVII y XVIII, han sido incorporados más o menos íntegra y rigurosamente a las constituciones y codificaciones de los ordenamientos desarrollados, siendo considerados principios jurídicos del moderno estado de Derecho.

El garantismo penal (SG), es un modelo cognoscitivo de identificación de la desviación punible, basado en una epistemología convencionalista y refutacionista (o falsacionista), hecha posible por los principios de estricta legalidad y de estricta jurisdiccionalidad, además es un modelo estructural de Derecho Penal, sus características se basan en requisitos sustanciales y formas procedimentales, en gran parte funcionales a tal epistemología:

<sup>12</sup> *Ibíd.*P.94.

- la derivabilidad de la pena respecto del delito
- culpabilidad o responsabilidad personal
- imparcialidad del juez y su separación de la acusación
- carga acusatoria de la prueba y Derechos de la defensa<sup>13</sup>
- exterioridad de la acción criminal y la lesividad de sus efectos

Es conveniente aclarar que esta corriente doctrinal, ha sido utilizada por diversos Estados que la incluyen dentro de sus sistemas judiciales como herramienta tendiente a desarrollar un sistema penal mínimo, inclinado a tutelar, básicamente, bienes y Derechos Fundamentales; los principios, axiomas, teoremas y tesis con sus diversas combinaciones, son desarrollados de una manera mucho más amplia en el texto de referencia; toma relevancia el tema referente al órgano judicial y la descomposición para su análisis en cuatro poderes:

- Poder de comprobación
- Poder de interpretación o denotación
- Poder de connotación
- Poder de disposición<sup>14</sup>

Los tres primeros, están presentes en el sistema garantista, son una actividad cognoscitiva, su ejercicio requiere intervención de juicios de valor y criterios de solución de incertidumbres; en el primero se verifica la existencia del hecho, la verificación del tipo de delito por él constituido en el segundo y, en el tercero, la comprensión de sus específicas y concretas particularidades.

El cuarto, el poder de disposición, no supone para su ejercicio motivaciones cognoscitivas, son sólo opciones y/o juicios de valor de los que no es posible ninguna caracterización semántica, solo pragmática, ligada a la obligación de la decisión, además es producto de imperfecciones y carencias del sistema, es patológica y está en contraste con la naturaleza de la jurisdicción. No se basa en el razonamiento judicial para dictar sentencia, por lo que crece extendiendo los espacios de inseguridad, de los presupuestos cognoscitivos de la decisión judicial, con los correspondientes defectos de las garantías penales y procesales<sup>15</sup>.

Es aquí donde la libre convicción no se produce sobre la verdad, sino sobre otros valores, volviendo imposible la refutación pues está basada en juicios, tornándolo

---

<sup>13</sup> Ibid. P. 169.

<sup>14</sup> Ibid. P. 38

<sup>15</sup> Ibid. P. 167

en un mero ejercicio de represión, en un Derecho Penal sin verdad y sin saber, enteramente confiado a la voluntad discrecional, el poder de los órganos juzgadores<sup>16</sup>, que es el siguiente tema.

## **1.2.- Teoría de la Discrecionalidad.**

Para adentrarnos en el presente tema, analizaremos la perspectiva de varios autores entre los que mencionamos a Guillermo Cabanelas, Armando Rizo, Orlando Santofímio, Agustín Gordillo, Jorge Fernández y Juan Igartua, con el único propósito de comprender y cotejar los diversos criterios que involucra la discrecionalidad.

El Derecho Administrativo, cita el primero de ellos, en referencia a Meucci es: "El conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del Poder Ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad"<sup>17</sup>.

El diccionario Jurídico refiere que el Derecho Administrativo, "Es el que rige la organización y el funcionamiento de los servicios públicos, de los demás servicios administrativos y la restante actividad de la administración pública, así como las relaciones entre la última y los particulares, por razón de dichas actividades"<sup>18</sup>.

Dentro de sus características tenemos:

- 1.- Variabilidad de sus disposiciones, es decir, constante transformación;
- 2.- Contenido amplísimo y variado, por la multiplicidad de relaciones que debe regir, como podrá apreciarse al estudiar el contenido de la dogmática administrativa;
- 3.- Es una rama del Derecho Público.

Por lo tanto, por su carácter público en el orden administrativo, el Estado actúa como poder público, en el plano de superioridad con relación a los particulares; cuando el Estado actúa en su carácter de persona de Derecho Privado, se somete al Derecho Civil.

El Derecho Administrativo, comprende la organización y funciones de la administración pública, que comprende los aspectos de la administración activa

---

<sup>16</sup> Cfr. Ferrajoli, L. Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Madrid España, Editorial Trota, 1995, P. 166-169.

<sup>17</sup> Cabanelas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Electrónico, Edición 2006, P.138.

<sup>18</sup> Consultor Jurídico Digital de Honduras. Diccionario Jurídico, 2005.

(servicios públicos), y la actividad jurisdiccional (justicia administrativa); los actos administrativos (que son diferentes a los actos de gobierno) entre los que corresponde señalar los contratos administrativos (de servicio público, de obra pública y de suministro); la función pública; el poder de policía, la administración del dominio público; la limitación a la propiedad privada regida por el Derecho Administrativo.

La actividad del poder administrador se expresa mediante actos de diferente naturaleza:

**A) de gobierno**

**B) administrativo**

Los primeros se vinculan en forma directa a la soberanía del estado, se ejercen sin sumisión a normas determinadas y expresadas. En cambio, en los segundos, razón principal de esta investigación, el Estado ejerce su potestad en forma distinta, ajustando a un conjunto de normas legales y sujeto a control y responsabilidad jurídicos, y se señala como una característica principal de la actividad administrativa, la discrecionalidad o potestad discrecional en la aplicación de muchas normas jurídicas, pero no son lo mismo.

De ahí pues, que una de las concepciones de discrecionalidad, refiere que...“es la actividad que se hace libre y prudencialmente, de igual forma es la potestad gubernativa en las funciones de su competencia que no están regladas”<sup>19</sup>.

Empero, la actividad discrecional no es una actividad libre, en el estado de Derecho, que forma parte del sistema garantista, la ley determina el cómo y el cuándo de la actuación administrativa, que queda sujeta a la rigidez del precepto legal, frente a otros se limita a formular un principio general de conducta, dejando a la autoridad administrativa en libertad para desenvolverse según los casos y las circunstancias.

Armando Rizo marca la diferencia entre, obrar discrecionalmente y obrar arbitrariamente; el acto discrecional se convierte en arbitrario, cuando la administración no ajusta su conducta al fin, en vista del cual la ley lo autorizó, por lo que, si la administración se ve obligada a acomodar su actuación al fin del servicio previsto en la ley, es un poder extralegal, absolutamente libre, arbitrario<sup>20</sup>, diferenciándose claramente lo arbitrario de lo discrecional.

---

<sup>19</sup> *Íbidem*.

<sup>20</sup> Cfr. Rizo, Armando. Manual Elemental de Derecho Administrativo. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León Nicaragua, 1991, P. 58-59

Es evidente que la potestad discrecional, obedece a claras políticas legislativas, que otorgan facultad a la administración para realizar juicios de valor, apreciación subjetiva, estimaciones, con el fin único de cumplir con el cometido estatal del bien común o interés social, que por razón de las circunstancias y de la inmediatez, es forzoso que la ley, se desprenda de su regulación concreta y, atribuya en sus ejecutores y/o funcionarios administrativos.

Por su parte Orlando Santofimio manifiesta que Doctrinalmente, el sustento de esta tesis se encuentra en la Escuela Vienesa del Derecho, en los trabajos de Kelsen que agrega...”la llamada potestad discrecional no podía ser otra cosa que un grado inferior en el desarrollo descendente de la normatividad; las normas inferiores, llenan los vacíos existentes en el ordenamiento dentro del marco señalado por la norma superior”<sup>21</sup>.

En relación a lo anterior, el mismo autor refiere que, la regulación técnica antes llamada “discrecionalidad técnica”, no puede ir en contra de las reglas propias de la técnica, aun cuando por la discrecionalidad que se le otorga al administrador, éste puede ir en contra de las normas jurídicas; por lo que desde el punto de vista de la técnica, lo que la administración ha hecho o pretende hacer es indubitablemente erróneo, la actividad administrativa será ilegítima; en cambio sí son cuestiones técnicas en las que cabe admitir la duda y los mismos técnicos no están de acuerdo en cuál es el criterio correcto, entonces la libertad del administrador es más amplia y su conducta será ilegítima por haber elegido una de las posibles vías técnicas.

Este antiguo concepto de discrecionalidad técnica depende del concepto de técnica, arte que puede ser ejercido de diversos modos y de acuerdo al criterio subjetivo del que lo desempeña, por lo que no puede ser controlada, pero si es una técnica científica debe ser objetiva, universal, sujeta a reglas uniformes que no depende de la apreciación personal de sujeto alguno, siendo su existencia solamente en el aspecto administrativo, ya que el agente tiene cierta libertad de apreciación<sup>22</sup>.

Aunque el ejercicio de la discrecionalidad comporta indiscutiblemente valoraciones (simples o complejas), el legislador (u otros órganos con función de administración) pueden indicar los criterios a los que habrá de atenerse en sus valoraciones el titular del poder discrecional. Y aunque en apariencia se anula la autonomía de la administración, se puede conciliar la autonomía y la dirección, resaltando ciertas características:

---

<sup>21</sup> Santofimio, Orlando. Acto administrativo. UNAM, México 1994. P.107-109.

<sup>22</sup> Cfr. Gordillo, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 8ª edición, 2003. P. X-15-17.

**A.-** Tales criterios funcionan como directivas, su eficacia es imperativa, sirven para establecer la regulación de un supuesto de hecho, orientándose a prescribir cómo ha de fijarse la regulación.

**B.-** El ejercicio de la técnica se debe encomendar a los técnicos (Administración), los que tiene la oportunidad de regular siguiendo alguna pauta.

**C.-** La elasticidad que consiente la presencia de conceptos, métodos o técnica, comparece también en su aplicación en mayor o en menor grado, se debe ejercer.

**D.-** Aplicar y establecer una regulación a los diversos órganos (jurisdiccionales y administrativos), en la que se establece el significado concreto de la regulación y concretar el sentido de los criterios que orientan la regulación<sup>23</sup>.

Recordemos pues que: Hay poder discrecional para la administración, dice Bonnard, cuando la ley o el reglamento, previendo para la administración, cierta competencia en ocasión de una relación de Derecho con un particular, dejan a la administración un poder libre de apreciación para decidir, si debe obrar o abstenerse, en qué momento debe obrar, cómo debe obrar y qué contenido va a dar a su actuación. El poder discrecional consiste, pues, en la libre apreciación dejada a la administración para decidir lo que es oportuno hacer o no hacer... citando a continuación a Bonnard, óp. cit., pág. 64<sup>24</sup>.

Ésta facultad se distingue del poder arbitrario, pues tiene un origen legítimo fundamentado en la autorización legislativa, y un límite basado en el interés general que persiguen las autoridades administrativas cuyos requisitos se encuentran en el artículo 16 constitucional, a los que deben sujetarse los entes públicos, fundando y motivando la causa legal del procedimiento, que los obliga a dar seguridad y certidumbre a ciertos derechos.

Pero, la función que desempeña la facultad discrecional consiste en cierta flexibilidad a la ley para adaptarla a imprevistos, y permitir una apreciación técnica a la administración, de los elementos que concurren en determinado caso, o en los casos en los cuales exista la posibilidad de muy variadas ocurrencias, en los que la apreciación técnica no pueda ser regulada, y procurando que el principio de igualdad ante la ley quede mejor protegido por una estimación de cada caso<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup> Igartua, Juan. "Discrecionalidad técnica, motivación y control jurisdiccional", Civitas, España 1998. P. 17-18

<sup>24</sup> Fernández, Jorge, "Derecho Administrativo y Administración Pública", 2ª edición, Porrúa, México 2008. P. 100.

<sup>25</sup> *Ibid.* p. 102.

En síntesis, la diferencia entre el acto discrecional y el acto arbitrario es una diferencia teleológica, es decir, la actuación del ser humano, Según Forsthoff, potestad discrecional, ... “es la capacidad de elección entre varias formas de comportamiento igualmente posibles jurídicamente, es decir, porque el Derecho no da a ninguna de ellas preferencia sobre las demás”<sup>26</sup>.

La actividad discrecional debe actuar bajo ciertas posibilidades jurídicas a elegir, entre las cuales están:

- 1.- Libertad para decidir si debe obrar o abstenerse.
- 2.- Libertad para decidir en qué momento actuar.
- 3.- Libertad para decidir cómo debe actuar.
- 4.- Libertad para escoger el contenido que va a dar a su actuación.

Así pues, refiere el autor, que el acto discrecional sugiere una infinita variedad de caracteres en grados muy diversos, en los que la autoridad encargada y facultada de decidir, solamente se refiere a algunos elementos del acto, como el motivo o el objeto, y no en la realización del acto en su total integridad<sup>27</sup>.

En este orden de ideas, Igartua Salaverría, refiere que se debe considerar que la discrecionalidad administrativa, se caracteriza por ser *estructural*, *textual* y *estratégica*:

- **Estructural;** dado un supuesto de hecho, la norma no prescribe una consecuencia jurídica y confía a la Administración la tarea de fijar la regla de su propia actuación.
- **Textual;** la discrecionalidad se manifiesta, cuando en la disposición normativa comparecen expresiones, que remiten directamente al carácter discrecional de la potestad en cuestión o, con mayor frecuencia, usan fórmulas como “podrá”, “tiene facultad” y otras del mismo tenor.
- **Estratégico;** porque se detecta la presencia de una discrecionalidad, cuando las normas imponen fines y objetivos, pero no predeterminan los medios, para arribar al fin u objetivo establecido.

---

<sup>26</sup> Rizo, Armando. Manual Elemental de Derecho Administrativo. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León Nicaragua, 1991p. 60.

<sup>27</sup> *Ibid.* p. 61.

De igual manera, refiere que estas tres variantes de la discrecionalidad tienen un denominador común, y es que todas ellas prefiguran la posibilidad de elegir entre un haz de opciones, bien porque son plurales las consecuencias razonables atribuibles a un supuesto de hecho dado; bien porque la facultad que confiere la letra misma de la ley habilita un margen más o menos amplio de libertad; o porque hay un abanico de instrumentos aptos para lograr la finalidad prescrita<sup>28</sup>.

El mismo autor concluye que el ejercicio de la potestad discrecional es optar entre alternativas, que son igualmente justas desde la perspectiva del Derecho.

### 1.3.- Sustitutivos Penales.

El término sustitutivo penal, lo sugirió Ferri, bajo la influencia del positivismo criminológico de finales del siglo XIX uno de sus más reconocidos representantes, así designó una serie de medidas destinadas a servir de alternativa a las penas en general, no de castigo alternativo, tampoco eran una alternativa para la prevención del delito, sino de orden político-sociales, educativas, científico, civil o administrativo<sup>29</sup>.

La función que unánimemente se les reconoce a éstos, es de alternativa penal a una determinada clase de penas y de delitos específicos: las privativas de libertad, afirmaba, “son onerosas para el tesoro público... no tienen efecto intimidante para los endurecidos..., son perjudiciales para los individuos que aún conservan sentimientos de dignidad...”; además, dada su breve duración, hacen imposible la idea de un tratamiento resocializador, acentuando los efectos criminógenos de la cárcel.

Los delitos a los que se pueden asignar penas sustituibles son los de naturaleza menos grave y/o delitos no graves, de muy escasa trascendencia por lo que no parece necesario, desde el punto de vista de las exigencias de prevención, el cumplimiento efectivo de la privación de libertad. El legislador acompaña a menudo esos tipos de la previsión de una pena alternativa a la prisión (multa o trabajos en beneficio de la comunidad)<sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> Igartua, Juan. “Discrecionalidad técnica, motivación y control jurisdiccional”, Civitas, España 1998. P. 35-36

<sup>29</sup> <http://www.infoderechopenal.es/2013/sustitutivos-penales.html>. Consultada el 15 de diciembre 2016

<sup>30</sup> *Ibíd.*

En relación a los sustitutivos **El Código Penal para el Distrito Federal**, en el artículo 84 enuncian<sup>31</sup>:

**1.3.1.- Artículo 37: Multa:** en lo concerniente a la “Sanción Pecuniaria”, refiere la multa, reparación del daño y la sanción económica<sup>32</sup>.

Especifica que: “(Días de multa). La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito”.

“El límite inferior del día multa será el equivalente al valor, al momento de cometerse el delito, de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, prevista en la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y que se actualizará en la forma establecida en esa Ley”.

Para fijar el día multa se tomará en cuenta:

El momento de la consumación, si el delito es instantáneo;

El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente; o

El momento de consumación de la última conducta, si el delito es continuado”<sup>33</sup>.

**1.3.2.- Artículo 36: Trabajo en beneficio de la víctima:** El concepto y duración: “consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente”<sup>34</sup>. Prácticamente, estas actividades se enfocan a mejoras en edificios públicos como restauración de bardas, pintura,

---

<sup>31</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, “CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio 2002, última reforma 29 de septiembre de 2015, capítulo VII Sustitución de penas, artículo 84 (Sustitución de la prisión).

<sup>32</sup> *Ibidem*. Capítulo VI, Artículo 37.

<sup>33</sup> *Ibid.* Capítulo VI, Artículo 37.

<sup>34</sup> *Ibid.* Artículo 36.

recolección de basura, mantenimiento en jardines, aseo de calles y banquetas, de los cuales reciben un pago, que parte de él, es en beneficio del pago por reparación de daños a favor de las víctimas.

**1.3.3.- Artículo 36 párrafo II: Trabajo en favor de la comunidad:** ... “consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule”<sup>35</sup>. De igual manera estas actividades se enfocan a mejoras en edificios públicos, restauración de bardas, pintura, recolección de basura, mantenimiento en jardines, aseo de calles y banquetas, entre otros.

**1.3.4.- Artículo 75: Pena innecesaria:** Consideramos este artículo muy importante, pues es evidente que se menciona a grupos vulnerables: ... “El juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:

**A).** - Con motivo del delito cometido, haya sufrido consecuencias graves en su persona;

**B).** - Presente senilidad avanzada; o

**C).** - Padezca enfermedad grave e incurable avanzada o precario estado de salud.

En estos casos, el juez tomará en cuenta el resultado de los dictámenes médicos y asentará con precisión, en la sentencia, las razones de su determinación.

Se exceptúa la reparación del daño y la sanción económica, por lo que no se podrá prescindir de su imposición”<sup>36</sup>.

Cuando se refiere a la orden de aprehensión o el auto de formal prisión,... “se dicte en contra de una persona mayor de 70 años de edad o de precario estado de salud permanente, el juez podrá ordenar que la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado o procesado bajo las medidas de seguridad que procedan. La petición se tramitará incidentalmente.

---

<sup>35</sup> Ibíd. Párrafo II.

<sup>36</sup> Ibíd. Artículo 75.

**Artículo 75-bis:** No gozarán de esta prerrogativa quienes, a criterio del juez, puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumir fundadamente que causarán daño al denunciante o querellante, a la víctima u ofendido o a quienes directa o indirectamente participen o deban participar en el proceso. En todo caso, la valoración del juez se apoyará en dictámenes de peritos<sup>37</sup>.

Esta posición es denominada “proporcionalista”, y está orientada a reducir el uso abusivo de la prisión, entendiendo que ésta “solo es una sanción adecuada para los comportamientos de máxima gravedad, mientras que, para los comportamientos de gravedad baja e intermedia, deben utilizarse medidas alternativas, cuya severidad debe, a su vez, graduarse a la gravedad de la ofensa realizada”<sup>38</sup>.

El autor Sergio García Ramírez, refiere una búsqueda con miras a ampliar racionalmente el arsenal de penas y medidas, con las ventajas que pudiera ofrecer el sustitutivo penal en casos concretos por resolución judicial, resume que el instrumento penal constituye el último recurso del control social, la prisión el último recurso de punición.

Además, agrega que las alternativas y los sustitutos de la prisión, han pasado por un complejo historial en su modificación y continuación, por parte de los legisladores, especialmente en las de 1991, 1993, 1999 y 2002.

Continúa señalando que los sustitutos de la pena no están exentos del propósito inherente al sistema penal, estos deben procurar y realizar el objetivo readaptador que marca el Artículo 18 Constitucional, el éxito o fracaso de éstos pone en tela de juicio la pertinencia de un régimen jurídico-penal, que se inspira en ideales recuperadores y sustraído a las orientaciones y a las tentaciones represivas, no se trata de reducir el número de reclusos, sino de conseguir los buenos resultados que promete la corriente humanista y democrática del sistema penal, por lo que los sustitutos deben ser analizados, establecidos y aplicados a la luz del enlace entre el régimen de las penas, y la preservación de los Derechos de los sentenciados, familiares, sociedad y la víctima del delito<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* Artículo 75-bis.

<sup>38</sup> <http://www.infoderechopenal.es/2013/sustitutivos-penales.html>. Consultada el 15 de diciembre 2016.

<sup>39</sup> Cfr. García Ramírez, Sergio. “Consecuencia del Delito: Los sustitutos de la Prisión y la Reparación del Daño. Terceras Jornadas sobre Justicia Penal del 24 al 27 de junio 2002, UNAM.

#### **1.4.- Beneficios de Libertad Anticipada.**

De acuerdo a los criterios que ordenan las resoluciones jurisprudenciales en los tribunales de circuito, “El Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, obliga a las autoridades mexicanas a organizar un sistema penal orientado a la readaptación social del delincuente, mediante instituciones y medidas que orientan la política criminal y penitenciaria del Estado al objetivo de la readaptación social del recluso, lo que deriva en ciertos beneficios que pueden o deben otorgarse, según sea el caso, cuando ello sea procedente, a fin de dar una oportunidad más al individuo que ha incurrido en una infracción penal para que recapacite sobre su conducta y sobre las consecuencias que tuvo el delito que cometió, además de motivarlo para que se abstenga de ejecutar nuevos actos criminales”<sup>40</sup>.

Desde esta perspectiva, la naturaleza jurídica de los beneficios está contemplados, en los ordenamientos penitenciarios, en lo que a través del órgano de ejecución se persiguen los fines propios del sistema, estos son beneficios estimulativos esencialmente de orden premial y forman parte del tratamiento progresivo, están ligados al grado de desarrollo de la evolución de la readaptación del delincuente, en tal sentido constituyen “beneficios” y no “Derechos de los penados”<sup>41</sup>.

##### **1.4.1.- Reclusión penitenciaria mediante monitoreo electrónico a distancia. (Capítulo cuarto, Artículo 30)<sup>42</sup>**

La ley adjetiva lo conceptualiza como...” beneficio y un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con

---

<sup>40</sup> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 167/2009. 3 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Olga Estrever Escamilla. Secretaria: Lorena Oliva Becerra. 164757. I.4o.P.52 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, abril de 2010, Pág. 2751.

<sup>41</sup> Vizcardo, Silfredo Hugo, Profesor Asociado de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Mayor de San Marcos. “Estado Actual del Tratamiento de los Beneficios Penitenciarios en el Sistema Penitenciarios Nacional”, [Revistasinvestigacion.unms.edu.pe/intex.phd/derecho/article/vyewFile/110883/9802](http://Revistasinvestigacion.unms.edu.pe/intex.phd/derecho/article/vyewFile/110883/9802). p.101-102. Consultada 16 de Diciembre 2016.

<sup>42</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, “LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 17 de junio de 2011, Capítulo cuarto, Artículo 30

base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte”<sup>43</sup>.

Establece como requisitos:

- I. Ser primo delincuente;
- II. Que la pena privativa de la libertad sea mayor a cinco años y menor de diez años de prisión;
- III. Que le falten por lo menos dos años para obtener el beneficio de tratamiento Preliberacional;
- IV. Cubra en su totalidad la reparación del daño;
- V. Obtener resultados favorables en los exámenes técnicos que se le practiquen;
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;
- VII. Cuento con aval afianzador;
- VIII. Acredite apoyo familiar;
- IX. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en términos del Reglamento de esta Ley, y
- X. Las demás que establezca el reglamento de la presente ley”<sup>44</sup>.

**Artículo 32:** Este beneficio no se otorgará si los sentenciados entran en la lista de delitos de alto impacto que se enlista en el siguiente artículo<sup>45</sup>.

#### 1.4.2.- Tratamiento Preliberacional (Capítulo sexto, Artículo 34)<sup>46</sup>

...” Es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, a través del cual queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el Consejo y autorizadas por el Juez de Ejecución.

El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

---

<sup>43</sup>Ibid.

<sup>44</sup> Ibid. Artículo 31.

<sup>45</sup> Ibid. Artículo 32.

<sup>46</sup> Capítulo sexto, Artículo 34.

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio;
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social, y
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico<sup>47</sup>.

**El Artículo 35 prevé como requisitos:**

- I. Cuando haya cumplido el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad impuesta;
- II. Ser primo delincuente;
- III. Que acredite los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario;
- IV. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- V. Haber participado en el tratamiento técnico progresivo a través de las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por el Centro Penitenciario;
- VI. Haber cubierto reparación del daño, en su caso; y,
- VII. No estar sujeto a otro proceso del fuero común o federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones III, IV y V del presente ordenamiento, el centro penitenciario deberá remitir al Juez un informe que deberá contener además de lo establecido en dichas fracciones, una evaluación de la evolución del promovente que, con base en los resultados de la participación en los programas y tratamientos, determine la viabilidad de su reinserción. El anterior informe será factor determinante para la concesión o negativa del beneficio señalado en el presente numeral<sup>48</sup>.

---

<sup>47</sup> *Ibíd.*

<sup>48</sup> *Ibíd.* Artículo 35.

#### 1.4.3.- Libertad preparatoria (Artículo 36)<sup>49</sup>

...” Es el beneficio penitenciario que el Juez de Ejecución concederá antes de compurgar su pena privativa de libertad, a los sentenciados internos que se encuentren bajo los supuestos previstos en esta Ley<sup>50</sup>.

Enlista como requisitos que: ... “se podrá otorgar al sentenciado que tenga sentencia ejecutoriada de privación de la libertad por más de tres años, y satisfaga:

- I. Que haya cumplido las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta;
- II. Que haya acreditado plenamente, durante su estancia en prisión, los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario;
- III. Que adopte, en el plazo que mediante resolución le establezca el Juez de Ejecución un modo de vida honesto; y,
- IV. Que tenga cubierta la reparación del daño<sup>51</sup>.

Este beneficio no se otorgará al sentenciado que:

- “I. Esté sujeto a otro u otros procesos penales del fuero común o federal o haya sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso y de la misma inclinación delictiva;
- II. Se encuentre en cualquiera de los tipos penales señalados en el Artículo 33 de esta Ley; o,
- III. Con anterioridad se le haya concedido el tratamiento en externación de reclusión domiciliaria de monitoreo electrónico y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiese sido revocado<sup>52</sup>.

#### 1.4.4.- Remisión parcial de la pena (Artículo 39)

La ley establece que es: ...” el beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que, por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

---

<sup>49</sup> Ibid. Artículo 36.

<sup>50</sup> Ibid.

<sup>51</sup> Ibid. Artículo 37.

<sup>52</sup> Ibid. Artículo 38

- I. Que el sentenciado haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;
- II. Que participe regularmente en las actividades laborales, educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario; y,
- III. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Éste será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores”<sup>53</sup>.

### **1.5.- Ley Nacional de Ejecución Penal<sup>54</sup>.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, en esta ley, se contemplan, además de las disposiciones generales en materia de Ejecución Penal, los principios y Derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Hasta la fecha, se espera, como está estipulado en los Transitorios en el apartado segundo,...”que entre en vigor a más tardar en dos años después de su publicación o al día siguiente de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, sin que exceda del 30 de noviembre de 2018”<sup>55</sup>.

Para efectos de beneficios de libertad, contempla:

#### **1.5.1.- Título Quinto, Capítulo I, Artículo 136: Libertad Condicionada<sup>56</sup>:**

“El Juez de Ejecución podrá conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico”.

**Artículo 137: Requisitos<sup>57</sup>:**...”el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que no se haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;

---

<sup>53</sup> Ibíd. Artículo 39.

<sup>54</sup> “Ley Nacional de Ejecución Penal”, Compilación Penal CDMX, Raúl Juárez Carro Editorial S.A. de C.V., agosto 2016.

<sup>55</sup> Ibíd. Transitorios.

<sup>56</sup> Ibíd. Título Quinto, Capítulo I, Artículo 136.

<sup>57</sup> Ibíd. Artículo 137.

- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que dispusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el plan de actividades al día de la solicitud;
- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y
- VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

...” Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo<sup>58</sup>.

...” No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por el delito en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas”<sup>59</sup>.

### **1.5.2.-: Libertad anticipada (Capítulo II, Artículo 141)<sup>60</sup>**

“El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente<sup>61</sup>.

#### **Requisitos:**

- I. Que no se haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que dispusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el plan de actividades al día de la solicitud;

---

<sup>58</sup> Ibíd. párrafo 9.

<sup>59</sup> Ibíd. párrafo 10.

<sup>60</sup> Ibíd. Capítulo II, Artículo 141.

<sup>61</sup> Ibíd. Artículo 141.

- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y
- VII. Que se haya cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

...” No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por el delito en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas”

### **1.6.- Diferencia entre Ponderación y Discrecionalidad.**

En la teoría del Derecho se maneja una idea muy importante, de igual manera en el mundo anglosajón y en el continente americano, ésta es que los ordenamientos jurídicos están compuestos por normas, entendidas como reglas, y también de principios.

Por lo anteriormente expresado, es conveniente realizar una distinción entre reglas y principios, de esta manera, abordaremos más entendidamente el tema que nos atañe.

#### **Reglas:**

- Establecen supuestos de hecho y consecuencias jurídicas.
- La colisión con otras reglas se resuelve, mediante la premisa de la norma posterior y la norma especial.
- Se establecen dentro del marco de lo fáctico y realizable.
- No requiere de mayor esfuerzo argumentativo.
- Suelen poseer un alto grado de precisión.
- Las reglas se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado.

### Principios:

- Contienen mandatos de optimización, "toda persona tiene Derecho a la seguridad social".
- Colisiona con otros principios y bienes jurídicos tutelados constitucionalmente.
- Se caracteriza por niveles elevados de imprecisión terminológica.
- Son interpretados sistemáticamente.

Los principios, desde el punto de vista doctrinal, deben cumplir con el siguiente rol primordial:

- Sirven de base y fundamento de todo el ordenamiento jurídico.
- Actúan como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas.
- En caso de falta de norma concreta y específica, se emplean como fuente integradora del Derecho.

En estos términos, es indiscutible que los principios cumplen con una triple función, que es; fundamento, interpretación e integración del orden jurídico.

Precisado lo anterior, es necesario determinar el concepto de ponderación: Deviene del latín *pondos*, que significa peso, dicho significado es de suma importancia, porque cuando un juez pondera, su función consiste en pesar o sopesar los principios que concurren al caso concreto, y poder así resolver la controversia suscitada<sup>62</sup>.

Dicho de otra manera, es la forma en que se aplican los principios jurídicos, es decir, las normas que tienen la estructura de mandatos de optimización. Éstas, no determinan lo que debe hacerse sino obligan a que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes.

Las posibilidades jurídicas se determinan mediante principios y reglas opuestas, las posibilidades reales se derivan de enunciados fácticos. Para establecer la mayor medida posible, se requiere la confrontación de principios opuestos o los principios que respaldan las reglas opuestas; la colisión entre principios está presente cuando en un caso concreto son relevantes dos o más disposiciones jurídicas, que, a su vez, son normas incompatibles entre sí, pero ambas pudieron

---

<sup>62</sup> Cfr. Ponderación: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf5/ponderación/ponderación.shtml>. consultada el 15 de diciembre 2016.

ser respuesta al caso concreto, estas disposiciones relevantes pero incompatibles entre sí<sup>63</sup>.

**“Los elementos, son:**

1.- La ley de la ponderación: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”.

2.- La fórmula del peso:” se mide el peso abstracto de cada uno de los principios y luego con las particularidades del caso concreto”.

3.- Las cargas de argumentación: “operan cuando existe un empate entre los valores de la aplicación de la fórmula del peso”.

Para Robert Alexy existen dos posiciones que pudieran servir al caso comentado en último término, la primera Teoría de los Derechos Fundamentales y la segunda Epílogo<sup>64</sup>.

Por lo tanto, una vez contempladas las características de la ponderación y discrecionalidad, podemos diferenciar entre una y otra:

DISCRECIONALIDAD	PONDERACIÓN
Es la actividad administrativa realizada por la autoridad, la cual realiza libre y prudencialmente.	En esta actividad, el juez pesa o sopesa los principios que concurren al caso concreto, y así, resuelve la controversia suscitada.
Este poder es atribuido a los ejecutores por motivos de inmediación y su regulación concreta, por las circunstancias.	Sus discursos son orientados y argumentados de tal manera que, los ordenamientos satisfacen de hecho dicho fin, y son por lo tanto justificados.

<sup>63</sup> *Ídem*.

<sup>64</sup> Cfr. <http://www.monografias.com/derecho/index.shtml>. Consultada el 15 de diciembre 2016.

<p>Son juicios de valor, de apreciación subjetiva, estimaciones, con el fin de cumplir el cometido estatal del interés social.</p>	<p>La autoridad aplica los principios jurídicos, es decir las normas, pues tienen estructura de mandato y optimización, obligando a su realización dentro de las posibilidades jurídicas existentes.</p>
<p>El poder discrecional, es ejercido la mayoría de las veces, por los funcionarios públicos como los jueces de primera instancia penal, jueces de ejecución de sanciones penales, autoridades administrativas, fiscales, laborales, civiles, magistrados de salas entre otros.</p>	<p>Cuando un juez pondera, debe considerar los principios que son, fundamento, interpretación e integración del orden jurídico, para poder resolver un juicio.</p>
	<p>El juzgador debe, seleccionar la legislación, que menos vulnera los Derechos del afectado, y aplicarla al caso concreto.</p>

### 1.7.- Concepto de grupo vulnerable.

La definición utilizada por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables establece que: “es la persona o grupo que por sus características de desventaja, por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia”<sup>65</sup>.

Por lo tanto, las condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas, los hacen susceptibles a sufrir maltratos contra sus Derechos Humanos. En una clasificación general, podemos encontrar insertas a las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas<sup>66</sup>; este tema se abordará más ampliamente en el capítulo III.

<sup>65</sup> Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX Legislatura.

[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/008\\_comisioneslx/001\\_ordinarias/003\\_atencion\\_a\\_grupos\\_vulnerables](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/003_atencion_a_grupos_vulnerables). Consultada el día 28 febrero 2017.

<sup>66</sup> Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, “Grupos Vulnerables”,

[http://www.cedhj.org.mx/derechos\\_humanos/vulnerables.html](http://www.cedhj.org.mx/derechos_humanos/vulnerables.html) (Consultada el 28 febrero 2017).

## CAPÍTULO II

# DERECHOS HUMANOS ORIGEN, DESARROLLO Y MARCO JURÍDICO

## 2.1.- Derechos Humanos.

No cabe duda de que, después de contemplar los horrores de la primera y segunda guerra mundial, la comunidad internacional a través de la Sociedad de las Naciones, crearon un marco jurídico y mecanismos de vigilancia para proteger a las minorías, y que estas atrocidades no se volvieran a cometer, impulsando un sistema vinculante de protección a los Derechos Humanos al que se denominó La Carta de las Naciones Unidas, que garantizaban los derechos de las personas en cualquier lugar.

El desarrollo de los Derechos Humanos está muy ligado al constitucionalismo, en este documento jurídico<sup>1</sup>, se recoge el Derecho de Libertad personal e integridad física, en el plano político y teórico, representan las primeras ideas de pensadores liberales.

El antes y después del constitucionalismo, está marcado por las declaraciones francesa y americana del siglo XVII, y las constituciones que las acompañaron: la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de 1789 y las Constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795; por lo que se refiere a América destaca la Declaración de Virginia de 1776, la Constitución Federal de 1787 y las enmiendas de 1791, lo mismo que la incorporación del “Bill of Rights” a la Constitución Federal.

Con la Revolución Francesa, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, con la Independencia de las trece colonias inglesas, la Declaración de Derechos de Virginia y la Independencia de los Estados Unidos, surge el concepto moderno de Derechos Humanos.

Así, se establece la Primera Generación de Derechos Humanos, destinados a la protección de la persona, contra actos o agresiones de algún órgano público, imponiendo al Estado el deber de abstenerse e intervenir, en el ejercicio y goce de estos Derechos, se reconoce como valor fundamental la libertad, y se favorece la participación en las decisiones públicas; Bobbio las denomina libertad personal, de pensamiento, de asociación y de reunión, comprenden los llamados Derechos Civiles y Políticos concretándose en la vida, honor, libertad de conciencia, pensamiento y expresión, garantía jurídica, Derecho a la propiedad, al voto y participación política.

---

<sup>1</sup> Apud. González Contró, Mónica, Teoría General de los Derechos Humanos, p.p. 7. Bibliografía básica UACM-2016-I. Texto publicado en 1225 bajo el reinado de Enrique III. Cfr. J.C. Holt, Magna Charta and Medieval Government, Cambridge University Press, 1965

La Segunda Generación, surge al no haber equidad entre los ciudadanos, y los Derechos civiles y políticos no pueden hacerse efectivos; consagrándose de esta manera los llamados Derechos económicos, sociales y culturales, que responden al valor de igualdad, con el objeto de garantizar las condiciones para gozar de un nivel de vida adecuado, ejercer y hacer efectivos los Derechos contemplados en la primera generación, reconociendo el Derecho a la salud, educación, vivienda, trabajo, etc.

Por último, la Tercera Generación protege valores para hacer la vida más sustentable, protegiendo el medio ambiente, el desarrollo o la paz, reflejándose a través de ellos el valor de la solidaridad, también son llamados Derecho de los pueblos, con la idea de que el ser humano requiere de estas condiciones para ejercer su autonomía, preservar estas condiciones para las futuras generaciones, el Derecho al desarrollo para lograr equidad, y un ambiente libre de conflictos como condición para el respeto a los Derechos Humanos<sup>2</sup>.

Partiendo de lo anterior, mencionaremos algunas definiciones:

**1.-** “Los Derechos Humanos son aquellos Derechos Fundamentales de la persona, considerada tanto en su aspecto individual como comunitario, que corresponden a éste por razón de su propia naturaleza, y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad, y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio, ante las exigencias del bien común”<sup>3</sup>.

**2.-** “Derechos Humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y prestaciones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”<sup>4</sup>.

Cabe mencionar que “al hablar de Derechos Humanos nos encontramos ante una realidad dinámica, cuyos contornos precisos sólo pueden quedar definidos por el cúmulo de facultades que se reconocen como exigencias del hombre, como Derechos que deberán ser proclamados y garantizados por los ordenamientos

---

<sup>2</sup> González Contró, Mónica. Salazar Ugalde, Pedro, Teoría General de los Derechos Humanos. Bibliografía básica UACM 2016-I, p. 3-4

<sup>3</sup> Castán Tobeñas José. *Los Derechos del Hombre. Revista general de legislación y jurisprudencia*, tomo LVIII, año CXVII-CXVIII, No. 6, diciembre, 1968, Madrid, España, pp.13-14.

<sup>4</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo D-H, Porrúa-UNAM, México, 1987, p. 1063.

jurídicos positivos”<sup>5</sup>. Por lo cual, existen tan diversas y múltiples definiciones de Derechos Humanos y seguirán creándose más.

Su origen se manifiesta, a través de las necesidades de las personas en un contexto histórico específico, con luchas sociales que permitieron su reconocimiento a partir del consenso para garantizar una vida plena; sus características son: la universalidad, esto es que corresponden a todas las personas; indivisibilidad, ningún Derecho puede disfrutarse a costa de otro Derecho, no puede prescindirse de ninguno; son interdependientes, están relacionados unos con otros; son irrenunciable, no se pueden renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad; progresivos, siempre van hacia adelante con miras a mejorar; imprescriptibles, son para toda la vida; intransferibles, nadie más que el propio titular puede valerse de ellos; así pues, corresponde al Estado:

- A. Respetar.** - abstenerse de vulnerar los Derechos Humanos contemplados en la legislación.
- B. Proteger.** - adoptar medidas efectivas para no afectar estos Derechos.
- C. Garantizar.** - que la aplicación de los contenidos normativos proteja los Derechos de los individuos.
- D. Promover.** - fomentando e impulsando la protección de los Derechos, distribuyendo folletos, realizando actividades y campañas en pro de estos.
- E. Reparar.** - comprometiéndose a resarcir los daños ocasionados por las faltas y negligencias cometidas en contra de las personas<sup>6</sup>.

## 2.2.- Derechos Fundamentales.

Son: ...” aquellos Derechos Humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en el mayor de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada”<sup>7</sup>. “La fundamentalidad coincide, de algún modo, con la inherencia a la naturaleza humana”<sup>8</sup>.

Dicho de otra manera, son aquellos Derechos que son reconocidos, considerados, y que han sido establecidos (positivados), en la legislación suprema del Estado, y que son exigibles por sus gobernados.

---

<sup>5</sup> Terrazas Carlos, *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*. Porrúa, 2ª edición, México 1991, p.25.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto comisionado, [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org), consultada el 6 de enero 2017.

<sup>7</sup> Pérez Luño, Antonio. “Los Derechos Fundamentales”, 3ª edición, Madrid, Tecnos, 1988, p.46. (Bibliografía básica curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, PESKER, 2016-I.p. 10.)

<sup>8</sup> Idem. Bidart Campos, German J.

### **2.3.- Garantías individuales.**

Estas son los instrumentos jurídicos, a través de los cuales las personas hacen efectivos los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos deben de ser respetados invariablemente por el Estado. Esta expresión es empleada por grandes tratadistas como Ignacio Burgoa, Francisco Porrúa, Isidro Montiel entre otros, pero Juventino V. Castro las denomina Garantías Constitucionales y a estas se refiere como:

“Las llamadas garantías constitucionales, son también mencionadas como garantías individuales, Derechos del Hombre, Derechos Fundamentales, Derechos Públicos Subjetivos o Derechos del Gobernado, ...” son auténticas vivencias de los pueblos o de grupos que constituyen éstos, quienes se las arrancan al soberano para lograr el pleno reconocimiento de libertades y atributos, que se supone corresponden a la persona humana por el simple hecho de tener esta calidad”<sup>9</sup>.

### **2.4.- Instrumentos Internacionales.**

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) es una rama del Derecho Internacional Público, se divide en:

**A.- Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;** estos como fuente de los Derechos Humanos, son:

- Convenios.
- Tratados.
- Costumbre internacional.
- Principios generales del Derecho Internacional.
- Decisiones judiciales.

**B.- Órganos de los Tratados;** integrados por comités, a su vez está integrado por dos sistemas:

**I.- El Sistema Universal de Derechos Humanos.**

**II.- El Sistema Regional de Derechos Humanos.**

---

<sup>9</sup> Idem. Castro Juventino, V.” Garantías y amparo”, p.11.

**2.4.1.- Sistema Universal de Derechos Humanos:** se compone de los instrumentos que contienen los derechos humanos y las instituciones encargadas de su implementación y resguardo, los principales instrumentos son:

- La Carta de las Naciones Unidas (1945)
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Los tratados en materia de Derechos Humanos.

De éstos últimos, básicamente son nueve tratados:

**2.4.1.1.- PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966).**

Éste abunda en los Derechos correspondientes de la Declaración Universal, específica las medidas necesarias para hacerlos efectivos; entre éstos tenemos el Derecho de no discriminación, a trabajar, a condiciones óptimas de trabajo, a sindicatos, a seguridad social, de la familia, a un nivel de vida adecuado, salud, educación y a participar en la cultura.

El protocolo facultativo de 2008 ofrece a los Estados parte, procedimientos complementarios, estableciendo un sistema de denuncia completo a quejas individuales, investigaciones y denuncias entre Estados<sup>10</sup>.

**2.4.1.2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).**

Profundiza en los Derechos Civiles y Políticos enunciados en la Declaración, con dos protocolos facultativos (1966 y 1989), ofrece a los Estados parte, la posibilidad de aceptar otras obligaciones; en el primero, el Derecho de un particular a presentar una denuncia; en el segundo, se promueve la abolición de la pena de muerte<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Cfr. NACIONES UNIDAS, **DERECHOS HUMANOS**, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, “El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, Nueva York y Ginebra, 2012, folleto informativo N° 30/Rev. 1. P.9.

<sup>11</sup> *Ibíd.* P.10.

#### **2.4.1.3.- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965).**

Este es uno de los primeros, pues por los tiempos políticos que se pasaban en ese momento, derivados del régimen de Apartheid de Sudáfrica, en seis de sus artículos establece la definición de discriminación, la obligación del Estado parte para luchar contra este flagelo, abstenerse de cometer estos actos, las adopciones y medidas necesarias contra la discriminación racial, las propagandas, ideas y una serie de Derechos Humanos específicos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y, un recurso efectivo ya sea por medio de tribunales u otras instituciones contra estos actos<sup>12</sup>.

#### **2.4.1.4.- CEDAW (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 1979).**

Se aborda la discriminación por motivo de sexo, en particular contra la mujer, desde la perspectiva de la igualdad con el hombre, por lo que los Estados parte, se obligan a abstenerse en sus propias actuaciones a la discriminación contra la mujer, igualdad de hecho y Derechos, actitudes, costumbre, en la sociedad y en cualquier esfera.

El protocolo facultativo, permite a los Estados acceder y aceptar reclamaciones individuales y procedimientos de investigación<sup>13</sup>.

#### **2.4.1.5.- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (1984).**

Esta Convención, traza un plan jurídico encaminado a prevenir y castigar estas prácticas, aclarando que no pueden invocarse ningún tipo de circunstancia para justificarla; en el protocolo facultativo, se prevé un sistema de visitas periódicas de mecanismos internacionales y nacionales para prevenirla, como son visitas a centros de reclusión, asesoría a Estados parte y cooperación entre órganos competentes de las Naciones Unidas.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> *Ibíd.* P.4.

<sup>13</sup> *Ibíd.* P.11.

<sup>14</sup> *Ibíd.* P.13.

#### **2.4.1.6.- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).**

Es un documento exhaustivo, que hace hincapié y detalla las circunstancias específicas y condiciones que necesitan los niños, para disfrutar sus Derechos; destacan sus tres Protocolos facultativos, en el primero, se indica la edad mínima para el reclutamiento voluntario; el segundo amplía las medidas para proteger a los niños y no ser utilizados en la pornografía; el último, aprobado en 2011, contiene disposiciones sobre el Derecho, comunicaciones individuales, procedimiento de investigación y denuncias entre Estados.

#### **2.4.1.7.- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990).**

Es aplicable a todo el proceso migratorio, desde la preparación para la migración, partida, tránsito, total permanencia y la actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o de residencia habitual; reconoce los Derechos, prohíbe la discriminación, determina las clases de trabajadores y los Derechos de éstos y sus familias<sup>15</sup>.

#### **2.4.1.8.- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada (2006).**

Esta Convención, tiene la particularidad de combinar disposiciones de Derechos Humanos con disposiciones de derecho internacional humanitario y Derecho Internacional penal; prohíbe la detención en secreto y el mantenimiento de registros oficiales de personas privadas de libertad, establece el Comité contra la Desaparición Forzada, al que el Estado parte debe presentar informes periódicos sobre las medidas adoptadas para evitar tal ilícito<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Ibid. P.17.

<sup>16</sup> Ibid. P.20.

#### **2.4.1.9.- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).**

Su propósito es proteger, promover y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. No incluye como tal una definición de discapacidad, pero sí incluye a las personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena, por consiguiente, considera la discapacidad como el resultado de la interacción entre el estado de una persona y una sociedad inaccesible.

El protocolo facultativo, confiere al Comité recibir comunicaciones de particulares y realizar investigaciones<sup>17</sup>.

Es importante señalar que México tiene firmado y ratificado, las nueve convenios; algunos tratados dan origen a los protocolos, en éstos se especifican y se complementan las facultades y atribuciones del tratado, mismos que permiten la creación de los comités, que tienen competencia para conocer de las denuncias presentadas por presuntas víctimas de los Derechos contenidos en dicho pacto; una vez firmado y ratificado un convenio, ningún Estado podrá invocar las disposiciones del Derecho interno, como justificación del incumplimiento del tratado.

A continuación, se enlistan los comités que vigilan la aplicación de los tratados de Derechos Humanos:

- Comité contra la Desaparición Forzada (2011).
- Comité contra la Tortura (1987).
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1985).
- Comité de Derechos Humanos (1976).
- Comité de los Derechos del Niño (1991).
- Comité de Protección de los Trabajadores Migratorios (2004).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (1989).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1981).
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2009).
- Subcomité para la Prevención de la Tortura (2007).

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* P.18.

Éstos se integran por expertos independientes de competencia reconocida en materia de Derechos Humanos, propuestos y elegidos por un periodo fijo y renovable cada cuatro años por los Estados parte<sup>18</sup>.

**2.4.2.-** Sistema Regional; está integrado por:

- La Organización de Estados Africanos (OEA).
- La Organización de Estados Americanos (OEA).
- La Organización de Estados Europeos (OEE).

**2.4.2.1.- Organización De Estados Americanos.**

Al segundo sistema regional, pertenece la Organización de Estados Americanos (OEA), que está integrado por 35 países del Continente Americano y Caribe, cuyos principios son la democracia, los Derechos Humanos, la seguridad y el desarrollo; los idiomas oficiales son, el español, inglés, portugués y francés, es conocido como Sistema Interamericano de Derechos Humanos, encargado de promover y proteger los Derechos Humanos, está integrado por dos órganos:

**2.4.2.1.1.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos:** creada en 1959 con sede en Washington D.C. EUA., se encarga de recibir peticiones individuales o colectivas de violación a Derechos Humanos, al monitoreo de situaciones de Derechos Humanos y a la atención de líneas temáticas (relatorías).

**2.4.2.1.2.- Corte Interamericana de Derechos Humanos:** órgano judicial autónomo de la OEA, surge de la Convención Americana de Derechos Humanos, con sede en Costa Rica, su función es interpretar por medio de sentencias y opiniones consultivas, y aplicar la Convención Americana de Derechos Humanos.

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* P. 23.

**2.4.3.-** Los Instrumentos en materia de Derechos Humanos del Sistema Interamericano son siete Tratados:

**2.4.3.1.- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José 1969).**

Contiene 82 artículos y fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980, y publicada en enero del 1982; en ésta, los Estados Americanos reafirman el propósito de consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los Derechos esenciales del hombre, y de los atributos de la persona humana.

Principios que han sido consagrados, reafirmados y desarrollados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

**2.4.3.2.- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994).**

Es firmada “ad referéndum”, el 4 de mayo de 2001, en la ciudad de Belém, Brasil; en ésta y con fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán las disposiciones de dicha Convención a los hechos que constituyan desaparición forzada de personas, se ordenen, ejecuten o cometan con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Ratificada por México el 28 de febrero de 2002, se compromete a respetar los Derechos esenciales del hombre, reconoce como crimen de lesa humanidad la desaparición forzada y, espera prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas para la protección de los Derechos Humanos y el estado de Derecho.

#### **2.4.3.3.- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra Personas con Discapacidad (1999).**

Suscrita en la ciudad de Guatemala, es ratificada por México el 6 de diciembre de 2001, contiene 14 artículos y pretende evitar la discriminación, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus Derechos humanos y libertades fundamentales<sup>19</sup>.

Por lo que, compromete a los Estados a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier índole para la eliminación de la discriminación a estas personas.

#### **2.4.3.4.- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985).**

Estructurada con 24 artículos, es aprobada en el año de 1987 el 3 de febrero, y el 22 de junio es ratificada, en ésta se reconoce que la tortura u otros tratos degradantes o penas crueles e inhumanos, constituyen una ofensa a la dignidad humana, por lo que busca consolidar, las condiciones que permitan el reconocimiento de la dignidad inherente a la persona humana, y aseguren, el ejercicio pleno de sus libertades y Derechos Fundamentales.

#### **2.4.3.5.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará 1994).**

Con 25 artículos, es ratificada por México el 19 de junio de 1998, se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales Derechos y Libertades, incluye la violencia física, sexual y psicológica, por lo que considera que esta convención es una positiva contribución para proteger los Derechos de la mujer.

---

<sup>19</sup> Cfr. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Artículo 1-2-a.

#### **2.4.3.6.- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990).**

Adoptado en la ciudad de Paraguay, es aprobado en el 2007 y México como Estado parte, se adhiere a él, el 28 de junio de 2007, comprometiéndose a no aplicar la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción, ya que toda persona tiene el Derecho a que se le respete su vida, sin que este Derecho pueda ser suspendido por ninguna causa; la pena de muerte, produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y eliminar toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado; por lo que a través de un acuerdo internacional se busca eliminar esta práctica.

#### **2.4.3.7.- Protocolo Adicional a la Convención Interamericana en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador 1998)<sup>20</sup>.**

Con 22 artículos, los Estados parte se comprometen a consolidar un régimen de libertad personal y de justicia, reconocer los Derechos esenciales del hombre y su protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante, y que tales Derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto del ámbito universal como regional, tiene como finalidad incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma, otros Derechos y libertades.

En concordancia con lo antes expuesto, los Estados parte deben contar con los instrumentos y procedimientos que obliguen a los individuos y gobernantes, a respetar los Derechos Humanos, en el ámbito nacional e internacional; a nivel interno México cuenta con dos mecanismos de protección:

#### **2.4.4.- Mecanismo de protección “jurisdiccional”:**

**2.4.4.1.- Juicio de amparo:** es por excelencia el juicio constitucional de protección de Derechos Humanos, el cual procede a instancia de parte agraviada, en contra de leyes o actos de autoridad que violenten los

---

<sup>20</sup> Apuntes, “Teoría General de los Derechos Humanos”, periodo 2016-I, UACM, PESKER.

Derechos Humanos. (Art. 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

**2.4.4.2.- Controversia Constitucional:** mediante ella, se solicita la invalidez de normas generales o leyes, que no son conforme a la Constitución.

**2.4.4.3.- Acciones de Inconstitucionalidad:** La pueden hacer valer solamente los partidos políticos, el procurador general, y es dable por la contradicción de una ley general o un tratado con la Constitución.

**2.4.5.- Mecanismos de protección “no jurisdiccional”:**

Se hacen valer mediante organismos autónomos como:

**2.4.5.1.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**2.4.5.2.- Comisiones Estatales de Derechos Humanos.**

En ambos casos, el fundamento constitucional lo tenemos en el Artículo 102 apartado “b”, su creación responde a políticas gubernamentales, éstos emiten recomendaciones, las cuales no tienen fuerza vinculatoria, es decir no son obligatorias, así mismo, estas no pueden anular, modificar, o dejar sin efecto las resoluciones o actos, contra los cuales se haya presentado queja.

De hecho, como requisito para presentar denuncia o queja en materia de Derechos Humanos, universal o regional, es necesario el agotamiento interno de los recursos, esto es, agotar los mecanismos de impugnación disponibles; o como excepción, cuando la vía interna demuestra ser ineficiente y, cuando se prolongue injustificadamente.

**2.4.6.- A continuación, se enlistan los instrumentos internacionales universales y regionales que México como Estado parte, reconoce:**

100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Cancún 2002.

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. Adopción: Asamblea General de la OEA. 11 de septiembre de 2001.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”. DOF. 7 de mayo de 1981.

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. DOF 6 de marzo de 1986.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DOF 12 de marzo de 2001.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. DOF 1 de septiembre de 1987.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”. DOF 19 de enero de 1999.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER. Adopción: Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948. DOF 16 de noviembre de 1954.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. DOF 6 de mayo de 2002

CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL APARTHEID EN LOS DEPORTES. DOF 17 de septiembre de 1987

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE MUJERES Y MENORES. Adopción: Ginebra, Suiza, 30 de septiembre de 1921. Adhesión de México: 10 de mayo de 1932. DOF 25 de enero de 1936.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL. Adopción: Nueva York, EUA, 7 de marzo de 1966. Ratificación por México: 20 de febrero de 1975. Decreto Promulgatorio DOF 13 de junio de 1975.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES. Adopción: Nueva York, EUA, 18 de diciembre de 1990. Ratificación por México: 8 de marzo de 1999. Decreto Promulgatorio DOF 13 de agosto de 1999.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESIÓN Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTEID. Adopción: Nueva York, EUA, 30 de noviembre de 1973. Adhesión de México: 4 de marzo de 1980. Decreto Promulgatorio DO 3 de abril de 1980.

CONVENCIÓN PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA. Adopción: Lake Success, EUA, 21 de marzo de 1950. Adhesión de México: 21 de febrero de 1956.

CONVENCIÓN SOBRE ASILO POLÍTICO QUE MODIFICA A LA CONVENCIÓN DE LA HABANA SOBRE DERECHO DE ASILO DE 20 DE FEBRERO DE 1928. Adopción: Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933. Ratificación por México: 27 de enero de 1936.

CONVENCIÓN SOBRE ASILO TERRITORIAL. Adopción: Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954. Ratificación por México: 24 de marzo de 1981.

CONVENCIÓN SOBRE DERECHO DE ASILO. Adopción: La Habana, Cuba, 20 de febrero de 1928. Ratificación por México: 6 de febrero de 1929.

CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS. Suscripción: Nueva York, EUA, 10 de diciembre de 1962. Adhesión de México: 22 de febrero de 1983.

CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS. Adopción: Nueva York, EUA, 28 de septiembre de 1954. Adhesión de México: 7 de junio de 2000.

CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. Adopción: Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951. Adhesión de México: 7 de junio de 2000.

CONVENCIÓN SOBRE EXTRADICIÓN. Adopción: Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933. Ratificación por México: 27 de enero de 1936.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Adopción: Nueva York, EUA, 18 de diciembre de 1979. Ratificación por México: 23 de marzo de 1981.

CONVENCIÓN SOBRE LA ESCLAVITUD. Adopción: Ginebra, Suiza, 25 de septiembre de 1926. Adhesión de México: 8 de septiembre de 1934.

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES. DOF 26 de febrero de 2007.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROTOCOLO FACULTATIVO. DOF 2 de mayo 2008

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Adopción: Nueva York, EUA, 20 de noviembre de 1989. Ratificación por México: 21 de septiembre de 1990.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER. Adopción: Nueva York, EUA, 31 de marzo de 1953. Ratificación por México: 23 de marzo de 1981.

CONVENIO SOBRE ASILO DIPLOMÁTICO. Adopción: Caracas, Venezuela, 28 de marzo de 1954. Ratificación por México: 6 de febrero de 1957.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS. Adopción: Asamblea General de la ONU. Resolución 3447 (XXX), 09 de diciembre de 1975.

DECLARACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA, DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. DOF 3 de mayo de 2002.

DECLARACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL Aceptación por México: 15 de marzo de 2002. Decreto Promulgatorio DOF 3 de mayo de 2002.

DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO. Adopción: Asamblea General de la ONU. Resolución 41/128, 04 de diciembre de 1986.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Adopción: Asamblea General de la ONU. Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA. Adopción: Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Viena, Austria, 25 de junio de 1993.

ESTATUTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Aprobado mediante la Resolución N° 447 adoptada por la Asamblea General de la

OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adopción: Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966. Adhesión de México: 24 de marzo de 1981.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Adopción: Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966. Adhesión de México: 23 de marzo de 1981.

PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE. DOF 9 de octubre de 2007.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. DOF 15 de junio de 2006.

PROTOCOLO PARA MODIFICAR LA CONVENCIÓN RELATIVA A LA ESCLAVITUD. Adopción: Nueva York, EUA, 7 de diciembre de 1953. Adhesión de México: 3 de febrero de 1954.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (Aprobado por la Comisión en su 109º período extraordinario de sesiones, celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000, y modificado en su 116º período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 25 de octubre de 2002, en su 118º período ordinario de sesiones, celebrado del 6 al 24 de octubre de 2003 y en su 126º período ordinario de sesiones celebrado del 16 al 27 de octubre de 2006).

SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE. DOF 26 de octubre de 2007.

## CAPÍTULO III

# GÉNESIS DE GRUPOS VULNERABLES

### 3.1.- Aparición de grupos vulnerables.

La Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) desde la perspectiva alimentaria define un grupo vulnerable como; “aquel que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas”<sup>1</sup>.

La Ley General de Desarrollo Social, define como grupos sociales en situación de vulnerabilidad a, ...“aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar”<sup>2</sup>.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ( CONAPRED), refiere que cuando se niega el ejercicio igualitario de libertades, Derechos y oportunidades a las personas para realizar sus vidas, se les excluye de la vida en sociedad, provocando una distribución desigual de Derechos, libertades y otras ventajas de la vida social, volviéndolos más susceptibles a ser violentados en sus Derechos a futuro; cuando la discriminación se focaliza histórica y sistemáticamente en contra de personas pertenecientes a grupos específicos, se habla de grupos vulnerados que, al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a Derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad<sup>3</sup>.

Una acepción más amplia refiere que, en general, los grupos mencionados, viven en condiciones de pobreza extrema. Las percepciones económicas de las personas en extrema pobreza no les permiten adquirir una cantidad suficiente de alimentos para poder desempeñar sus actividades económicas y sociales

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO),” Directrices relativas a los Sistemas Nacionales de Información y Cartografía sobre la inseguridad alimentaria y la vulnerabilidad (siciav): antecedentes y principios” en <http://www.fao.org/docrep/meeting/W8500s.htm#E11E18>, Consultada el 28 de febrero 2017.

<sup>2</sup> Congreso de la Unión, Ley General de Desarrollo Social. <http://www.diputados.gob.mx>. Consultada el 28 de febrero 20017

<sup>3</sup> Cfr. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id\\_opcion=48&op=48](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id_opcion=48&op=48). consultada el 28 de febrero 2017.

satisfactoriamente. En consecuencia estos ingresos tampoco les alcanzan para atender el resto de sus necesidades básicas como salud, vivienda y educación<sup>4</sup>.

La Ley General de Víctimas, señala que: "... son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos"<sup>5</sup>.

Así pues, básicamente pertenece a un grupo vulnerable una persona que tiene el riesgo de ser dañada; las personas privadas de su libertad son un grupo vulnerable, debido a que se encuentran restringidos algunos de sus derechos a su vez; dentro de este grupo existen internos que por su edad, estado de salud, orientación sexual, género o constitución física requieren un tratamiento especial por sus condiciones particulares; a no ser discriminados con motivos de su origen étnico o nacional, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto, anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

### **3.2.- Clasificación de grupos vulnerables.**

Diversas son las clasificaciones que se pueden encontrar respecto a estos grupos, depende del órgano internacional o estatal, de la agrupación civil u organización no gubernamental, de los motivos para protegerlos, del clima social, de las particularidades de alguno de ellos etc., pero lo más importante, es que son contemplados como tales y que existe preocupación por su protección y atención.

Así por ejemplo, tenemos que, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 concibe dentro de los grupos vulnerables a los niños, los adultos mayores, los discapacitados, los enfermos y cualquier otro grupo social que, por sus características, se encuentre expuesto a la violación de sus derechos<sup>6</sup>; se señaló anteriormente que la FAO, considera que un grupo vulnerables es "aquel que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla"<sup>7</sup>.

Mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia sexual distinta a la

---

<sup>4</sup>Cfr. [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Eje\\_tematico\\_old\\_14062011/9\\_gvulnerables\\_archivos/G\\_vulnerables/d\\_gvulnerables.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm). Consultada el 28 de febrero 2017.

<sup>5</sup> Artículo 4º, párrafo 5º, "Ley General de Víctimas", publicada en el DOF el miércoles 9 de enero de 2013, editorial Raúl Juárez Carro, México, 2016.

<sup>6</sup>Plan Nacional de Desarrollo, "Grupos Vulnerables", en <http://pnd.presidencia.gob.mx/index.php?idseccion=51>, consultada el 28 de febrero 2017.

<sup>7</sup>Supra 2

heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables enfoca su atención a cuatro grupos: niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad<sup>8</sup>.

Considerando lo anterior, se contempla la siguiente clasificación:

**3.3.1.- Adultos mayores.** –...”son aquellas personas cuya edad rebasa los sesenta años, manifestando cambios físicos y biológicos que dependen del sexo, actividad, economía, cultura y nutrición entre otros”<sup>9</sup>.

**3.3.2.- Apátridas.** -...” toda persona que no sea considerada como nacional por, ningún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva”<sup>10</sup>.

**3.3.3.- Desplazados.** - ...”son aquellas personas que huyen de sus hogares de residencia habitual, ya sea como consecuencia de actos criminales y violaciones de Derechos Humanos cometidos en contra o hacia su familia, o bien, como consecuencia del temor fundado de ser víctima, ante un clima generalizado de inseguridad y de impunidad”<sup>11</sup>.

**3.3.4.- Indígenas.** – “personas que son originarias de una región o territorio, que pertenece a un pueblo”<sup>12</sup>.

**3.3.5.- Jornaleros agrícolas.** - ...” son trabajadores temporales del campo que se encargan de la siembra, la cosecha, la recolección y la preparación del campo”<sup>13</sup>.

**3.3.6.- Migrantes.**-...”así se denomina a los individuos que salen, transitan o llegan al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación”<sup>14</sup>.

---

<sup>8</sup> Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX legislatura  
[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/008\\_comisioneslx/001\\_ordinarias/003\\_atencion\\_a\\_grupos\\_vulnerables](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/003_atencion_a_grupos_vulnerables). Consultada el 28 de febrero 2017.

<sup>9</sup> <http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/index.php/quien-es-el-adulto-mayor>

<sup>10</sup> artículo 3º fracción IV, “Ley de Migración”, publicada el 25 de mayo de 2011, última reforma el día 21 de abril de 2016.

<sup>11</sup> “Desplazamiento Interno Forzado en México”, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. México diciembre 20014.

<sup>12</sup> <https://www.significado.com/indigena>.

<sup>13</sup> [https://www.unicef.org/mexico/spanish/17044\\_17516.htm](https://www.unicef.org/mexico/spanish/17044_17516.htm).

<sup>14</sup> Supra 11. Artículo 3º fracción XVIII.

**3.3.7.- Mujeres violentadas. – ...**” son aquellas que han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial y discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por cualquier agresor, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o de trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por personas conocidas o extrañas”<sup>15</sup>.

**3.3.8.- Niñas, niños y adolescentes.-...** “son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos”<sup>16</sup>.

**3.3.9.- Personas con adicciones. –** pertenecen a esta clasificación, las personas que realizan un uso excesivo de drogas u otras sustancias ilegales (alcohol, cemento, cocaína, heroína, inhalantes, marihuana, medicamentos sin receta, tabaquismo, estupefacientes, psicotrópicos)<sup>17</sup>.

**3.3.10.- Personas con enfermedad mental.-...**” son las personas que por una causa congénita o adquirida, han sufrido una alteración en sus facultades mentales o psíquicas”<sup>18</sup>.

**3.3.11.- Personas con capacidades diferentes. –** se refiere a las personas que han sufrido alteraciones por consecuencia de factores biológicos (ya sea de orden genético, neurológico u otros), ambientales o psicológicos, y que requieren de un abordaje multidisciplinario enfocado a mejorar la calidad de vida del sujeto. Ejemplo: síndrome de Down, autismo, parálisis cerebral, accidentes que colocan a la persona en una situación de cuadriplejía etc.”<sup>19</sup>

**3.3.12.- Personas con discapacidad. - ...**” toda persona que padece, temporal o permanentemente, una disminución de sus facultades físicas, mentales o sensoriales”<sup>20</sup>.

Clasificación:

Grupo 1 Discapacidades sensoriales y de la comunicación.

Grupo 2 Discapacidades motrices.

---

<sup>15</sup> [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)

<sup>16</sup> “Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, última reforma DOF 19-VIII-2010

<sup>17</sup> Ley General de Salud, martes 7 de junio de 2011 (14/07/11), D.O.F. orden jurpidoico.gob.mx. Título décimo primero, capítulo I. <http://drogasmexico.org/index.php?nota=4495>, consultada el día 14 de febrero 2017.

<sup>18</sup> Saldaña, Javier, “Derechos del Enfermo Mental”, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000 p. 11.

<sup>19</sup> <http://alimentaciondietaynutricion.com/> Consultada el 28 de febrero de 2017.

<sup>20</sup> Supra. 18. p. 9.

Grupo 3 Discapacidades mentales.  
Grupo 4 Discapacidades múltiples y otras.  
Grupo 5 Claves especiales<sup>21</sup>.

**3.3.13.- Personas con enfermedad terminal, crónica o grave.** –...”las personas con enfermedad terminal, deben ser portadores de una enfermedad o condición patológica grave, que haya sido diagnosticada por un médico experto”, mientras que la enfermedad crónica, “es de larga duración y por lo general de progresión lenta, como las enfermedades cardíacas, infartos, cáncer, enfermedades respiratorias y diabetes”<sup>22</sup>.

**3.3.14.- Personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual.** –...”son aquellas que sienten atracción física, emocional y sexual por personas de su mismo sexo, o se sienten diferentes al sexo que tienen, entre muchas de sus clasificaciones tenemos a los, gays, lesbianas, bisexuales, transgénero, travestis e intersex”<sup>23</sup>.

**3.3.15.- Personas con VIH/SIDA.** - ...” son aquellas que por tener esta enfermedad se encuentran en posición vulnerable más por los mitos y estigmas, que por el conocimiento de las medidas de prevención necesaria para evitar el contagio”<sup>24</sup>.

**3.3.16.- Personas en situación de calle y/o indigentes.-** “es aquel menor o adulto de cualquiera de ambos sexos, que carece de un lugar permanente para residir, y se ve obligada a vivir a la intemperie, calle, portales, albergues, coladeras, basureros, a causa de una ruptura encadenada, brusca y traumática de sus lazos familiares, sociales y laborales”<sup>25</sup>.

**3.3.17.- Personas privadas de su libertad.** - ...”son aquellas, a las que se les ha restringido el Derecho a la libertad y de tránsito, por haber cometido un crimen, y se les ha internado en un lugar especial, para ser tratado y reinsertado a la sociedad”<sup>26</sup>.

---

<sup>21</sup> Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI). “Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica”, México, 2000.

<sup>22</sup> [http://www.who.int/topics/chronic\\_diseases/es/](http://www.who.int/topics/chronic_diseases/es/)

<sup>23</sup> [http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas\\_Sociales/LGBTI/Definiciones\\_GLBTI.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas_Sociales/LGBTI/Definiciones_GLBTI.pdf).

<sup>24</sup> [http://98.139.236.92/search/srptcache?p=PERSONAS+CON+SIDA+EN+MEXICO&type=wcg\\_fremkfs\\_16\\_33&hspart=iry&hsimp=yhs](http://98.139.236.92/search/srptcache?p=PERSONAS+CON+SIDA+EN+MEXICO&type=wcg_fremkfs_16_33&hspart=iry&hsimp=yhs)- Consultada el 28 de febrero de 2017.

<sup>25</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Persona\\_sin\\_hogar](https://es.wikipedia.org/wiki/Persona_sin_hogar). Consultada el 28 de febrero de 2017.

<sup>26</sup> Coalición por los Derechos de las personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario Mexicano

**3.3.18.- Refugiados. -...**” a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente”<sup>27</sup>.

**3.3.19.- Víctimas de delito. –** “ente individual o colectivo que ha sufrido daño, incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus Derechos Fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones tipificadas como delito”<sup>28</sup>.

### **3.4.- La Vulnerabilidad y su atención.**

En entrevista, la Diputada Laura Elena Martínez Rivera refirió que: ...“la vulnerabilidad, se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo, que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar”<sup>29</sup>.

La vulnerabilidad para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF): ...” es un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en la cultura de nuestras sociedades. La acumulación de desventajas es multifactorial y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales”<sup>30</sup>.

Es pues, la vulnerabilidad, el mayor impedimento para un pleno desarrollo individual y familiar de estos grupos, por lo que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), se ha encargado de situar este tema dentro de su tercer eje denominado “Igualdad de oportunidades”. Buscando que la igualdad de oportunidades permita tanto la superación del riesgo que implica la vulnerabilidad, como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables<sup>31</sup>.

---

<sup>27</sup> Supra 10, Artículo 3º fracción XXIII.

<sup>28</sup> [www.CNDH.org.mx/victima\\_del\\_delito](http://www.CNDH.org.mx/victima_del_delito). Consultada el 28 de febrero de 2017.

<sup>29</sup> Cfr. Entrevista a la Diputada Laura Elena Martínez Rivera por Laskmana Sumano Arias, Canal del Congreso, el 17 de marzo de 2004. Consultada el 28 de febrero 2017.

<sup>30</sup> Cfr. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Primer Foro Nacional, “Situación actual y perspectivas de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México”, 2004, 2, en <http://www.dif.gob.mx/downloads/Infancia/Foro%20Nacional%20Infancia.pdf>. Consultada el 28 febrero 2017.

<sup>31</sup> Cfr. Plan Nacional de Desarrollo, “Grupos Vulnerables”, en <http://pnd.presidencia.gob.mx/index.php?idseccion=51>. Consulta 14 de diciembre 2017.

No debemos de pasar por alto, que la pobreza extrema configura una situación propensa de vulnerabilidad, pues estas situaciones adversas por cuanto los recursos no alcanzan para cubrir las necesidades del hogar, la canasta básica, salud, calzado, vestido, vivienda, transporte, educación, entre otros, colocan a las familias y a las personas en situaciones constantes de extrema necesidad, provocando que, por las circunstancias, se busquen riesgos innecesarios, afectando su propia seguridad y la de sus familias.

En este orden de ideas, destaca la exposición de motivos planteada en la Cumbre Judicial Iberoamericana en los trabajos de su XIV edición, elaborándose las reglas básicas, relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Con la participación de operadores y servidores del sistema judicial, se busca que el sistema judicial, se esté configurando como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, no sólo que el Estado reconozca un Derecho, sino que el titular pueda acceder a él de forma efectiva<sup>32</sup>.

Se estableció que la condición de vulnerabilidad, ...”se designa a las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud, ante el sistema de justicia los Derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”<sup>33</sup>.

Las causas de vulnerabilidad refieren, pueden ser...”la edad, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, migración y el desplazamiento interno, pobreza, el género y la privación de libertad, destaca que esta condición depende de cada país, de sus características específicas, incluso del nivel de desarrollo social y económico”<sup>34</sup>

Como todo instrumento internacional, adopta las medidas destinadas a fomentar su efectividad, colaboración y cooperación internacional, investigación y estudios, sensibilización y formación de profesionales, tecnologías, manuales de prácticas sectoriales, difusión y comisiones de seguimiento<sup>35</sup>.

---

<sup>32</sup> XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA, Brasilia 4 a 6 de marzo de 2008, “REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD”. p. 4.

<sup>33</sup> *Ibíd.* Capítulo I, sección 2ª-1-3. P.5.

<sup>34</sup> *Ibíd.* Capítulo I, sección 2ª-1-5. P.6.

<sup>35</sup> *Ibíd.* Capítulo IV. P.21.

En conclusión, la aparición de un grupo vulnerable esta condicionado al grado de vulnerabilidad al que esté ligado, es pues menester contemplar política, social y culturalmente, cuál es la necesidad de las personas de tal manera que se considere su desventaja, y la condición de riesgo desaparezca cuando desaparezcan las insuficiencias que ocasionan su aparición.

## CAPÍTULO IV

### ÁMBITO PENITENCIARIO

En el capítulo anterior, se visualizaron los diferentes tipos de grupos vulnerables, de acuerdo a la clasificación y campo de acción de las diversas organizaciones internacionales, organismos gubernamentales y no gubernamentales que los atienden, para efectos del presente trabajo de investigación, se particularizarán a los que se involucran con el sistema penitenciario.

Históricamente, la situación actual de nuestras cárceles es considerada indigna de la condición humana, sobre todo con vistas a la alimentación, asistencia sanitaria, género y situación social en particular. Este estado de cosas es tanto más preocupante, si se considera que hay más personas en prisión preventiva que sentenciadas.

El Estado tiene el *ius puniendi* en el momento de ejecutar la pena, también tiene el deber de hacerlo exactamente, según la sentencia, así como los deberes que correspondan a los derechos del interno como ser humano: a la vida e integridad corporal; a los servicios de salud; al uso del propio nombre; libertad de conciencia y de religión; el trabajo remunerado, y un amplísimo etcétera<sup>1</sup>.

“Los centros penitenciarios son espacios donde se concentran poblaciones particularmente expuesta a factores de vulnerabilidad, debido a las condiciones de vida previa al encarcelamiento como: pobreza, menor acceso a servicios de salud, desnutrición, alcoholismo, drogadicción, problemas de salud mental, bajo nivel de escolaridad, contextos de violencia social como marginación, estigmatización y discriminación, por algunas de estas circunstancias empeoran las condiciones durante la reclusión”<sup>2</sup>.

### 4.1.- Casos especiales en reclusorio y estadísticas.

Así pues, podemos mencionar que la población de internos en:

México	Centros penitenciarios	Capacidad	Sobre población
	416	196,742 lugares	48,218 reclusos en 26 cárceles

Fuente: <http://prezi.com/sgzqiveqndx/grupo-vulnerable-reclusos/>. Consultada el 3 de mayo 2017

<sup>1</sup>Cfr. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx); <http://biblio.juridicas.unam.mx>, “El Juez de Ejecución”, Capítulo II.

<sup>2</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “Defensor”, Revista de Derechos Humanos, México, agosto 2013, p. 13-14.

## ÁMBITO PENITENCIARIO

La población que ingresó en los centros penitenciarios en la República Mexicana por fuero consistía de:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Delitos del fuero común	Delitos del fuero federal	Delitos del fuero común y federal que se continuaron
	146,696	15,850	3,986

De los cuales le corresponde, a la hoy Ciudad de México:

DISTRITO FEDERAL	Delitos del fuero común	Delitos del fuero federal
	13,223	302

En lo referente a la edad, tenemos en la República Mexicana:

Total	Edad 18 a 24 años	Edad 25 a 29 años	Edad 30 a 34 años	Edad 35 a 39 años	Edad 40 a 44 años	Edad 45 a 49 años	Edad 50 a 54 años	Edad 55 a 59 años	Edad 60 o más años	No identificada
217,595	42,671	47,784	38,936	30,143	22,321	13,853	8,322	4,824	4,463	4,278

En la Ciudad de México:

Total	Edad 18 a 24 años	Edad 25 a 29 años	Edad 30 a 34 años	Edad 35 a 39 años	Edad 40 a 44 años	Edad 45 a 49 años	Edad 50 a 54 años	Edad 55 a 59 años	Edad 60 o más años	No identificada
36,109	4,797	7,050	7,436	6,080	4,682	2,875	1,656	828	705	0

**FUENTE:** INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2016.

En nuestros grupos de estudio, sin especificar las características de los mismos, tenemos:

<b>Grupos vulnerables</b>	<b>total</b>	<b>Hombres</b>	<b>%</b>	<b>Mujeres</b>	<b>%</b>
	244,960 (hasta mayo 2013)	232,990	95.11%	11,970	4.89%
<b>Entidad con mayor número de reclusos: Distrito Federal (hoy CDMX.)</b>					

De esta manera, se considera a los internos de los centros de reclusión, como grupo vulnerable, los hay minusválidos en mayor o menor grado debido a la discapacidad que padezcan, por su preferencia sexual, de la tercera edad y seniles, con enfermedades crónico degenerativa y terminales, indígenas, en situación de calle, extranjeros, inmigrantes y también víctimas de delitos; cada uno de ellos será considerado más adelante.

Es conveniente aclarar que, en atención a la edad y sexo, se interna a las personas en lugares específicos, a las mujeres, en la Penitenciaría Femenil de Santa Martha Acatitla y en el Reclusorio Femenil de Tepepan; este último funciona también como Torre Médica, en donde se da atención a internos con enfermedades que requieren atención especializada por personal de la Secretaría de Salud.

Por último, en cada reclusorio, existe el Centro de Observación y Clasificación, área encargada de ubicar a cada interno en los diferentes dormitorios, considerando su edad, grado académico, profesión, estado de salud, preferencia sexual, entre otros.

#### **4.2.- Realidades en el Sistema Penitenciario.**

El sistema penitenciario, encuentra su sustento en nuestra Carta Magna, en la que se refiere:

...” El Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para

él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”<sup>3</sup>.

Así corresponde a los poderes ejecutivo, en el ámbito federal y de las entidades federativas, la ejecución material de las penas privativas de libertad, a través de las administraciones públicas correspondientes.

A nivel internacional y regional, como se mencionó en el capítulo anterior, se refuerza el compromiso de preservar los derechos de los internos en reclusión, pero es importante señalar que, en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobada por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y, 2016 (LXII) de 13 de mayo de 1977, se adoptaron las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

En esta, se advierte que, el principal objetivo es establecer los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, mismas que servirán para estimular el esfuerzo constante por vencer dificultades prácticas, y que representan las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas<sup>4</sup>.

Igualmente, en la Segunda Parte Sección A, “Reglas aplicadas a categorías especiales”, principios rectores, Artículo 57, refiere...”la prisión y las demás medidas que separen al delincuente del mundo exterior, son aflictivas. El sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación”<sup>5</sup>.

En el Artículo 60 se indica: “En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de la sociedad...”<sup>6</sup>.

Y, sin duda, en cuanto a nuestro tema se refiere, el que se menciona en el apartado 63-1: ...” requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos...”<sup>7</sup>.

67-b: “Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento...”<sup>8</sup>.

68.- “... se dispondrá, establecimientos separados para los distintos grupos de reclusos...”<sup>9</sup>.

---

<sup>3</sup> Agenda de Amparo, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Editorial ISEF, México 2017, Artículo 18 párrafo 2º.

<sup>4</sup> Cfr. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Naciones Unidas, Ginebra 1955.

<sup>5</sup> Ibídem.

<sup>6</sup> ibídem.

<sup>7</sup> ibídem.

<sup>8</sup> ibídem.

Reafirmando que, en el apartado B, existen medidas especiales para los alienados y enfermos mentales<sup>10</sup>.

La ley sustantiva (es decir “Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal”) refiere:

“Sistema Penitenciario, es el Conjunto de Centros de Reclusión, áreas de atención especializada; unidades administrativas y técnico operativas”<sup>11</sup>.

En atención a grupos vulnerables, el Artículo 39 refiere: “Las personas con enfermedades crónicas, graves, incurables o terminales tendrán Derecho a atención médica especializada. En caso de no ser posible hacerlo en los establecimientos del Sistema Penitenciario, será responsabilidad de las autoridades correspondientes que tal atención se les brinde en establecimientos del Sistema de Salud del Distrito Federal.

En caso de enfermedades terminales, la autoridad correspondiente, en el ámbito de sus facultades, deberá proponer la **posibilidad** de la **pre liberación del interno enfermo**, a fin de que permanezca con familiares o personas cercanas o en un hospital público o privado”<sup>12</sup>.

Continúa el Artículo 40, enunciando: “La atención médica de los internos que viven con VIH estará a cargo de la Secretaría de Salud, la cual deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable y capacitar al personal médico para el tratamiento de dichos pacientes”<sup>13</sup>.

A su vez, en el Capítulo X, denominado “Del Tratamiento a Inimputables y Enfermos Mentales” se refiere a otra categoría de grupos vulnerables, en el Artículo 57 se estipula. “Los internos inimputables y aquellos que requieran tratamiento psiquiátrico especializado, previa valoración del médico psiquiatra, deberán ser remitidos al Centro de Rehabilitación Psicosocial para que reciban el tratamiento correspondiente”<sup>14</sup>.

---

<sup>9</sup> ibídem.

<sup>10</sup> ibídem.

<sup>11</sup> Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, “LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL”, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de abril de 2014. Artículo 3º, fracción I.

<sup>12</sup> ibídem.

<sup>13</sup> ibídem.

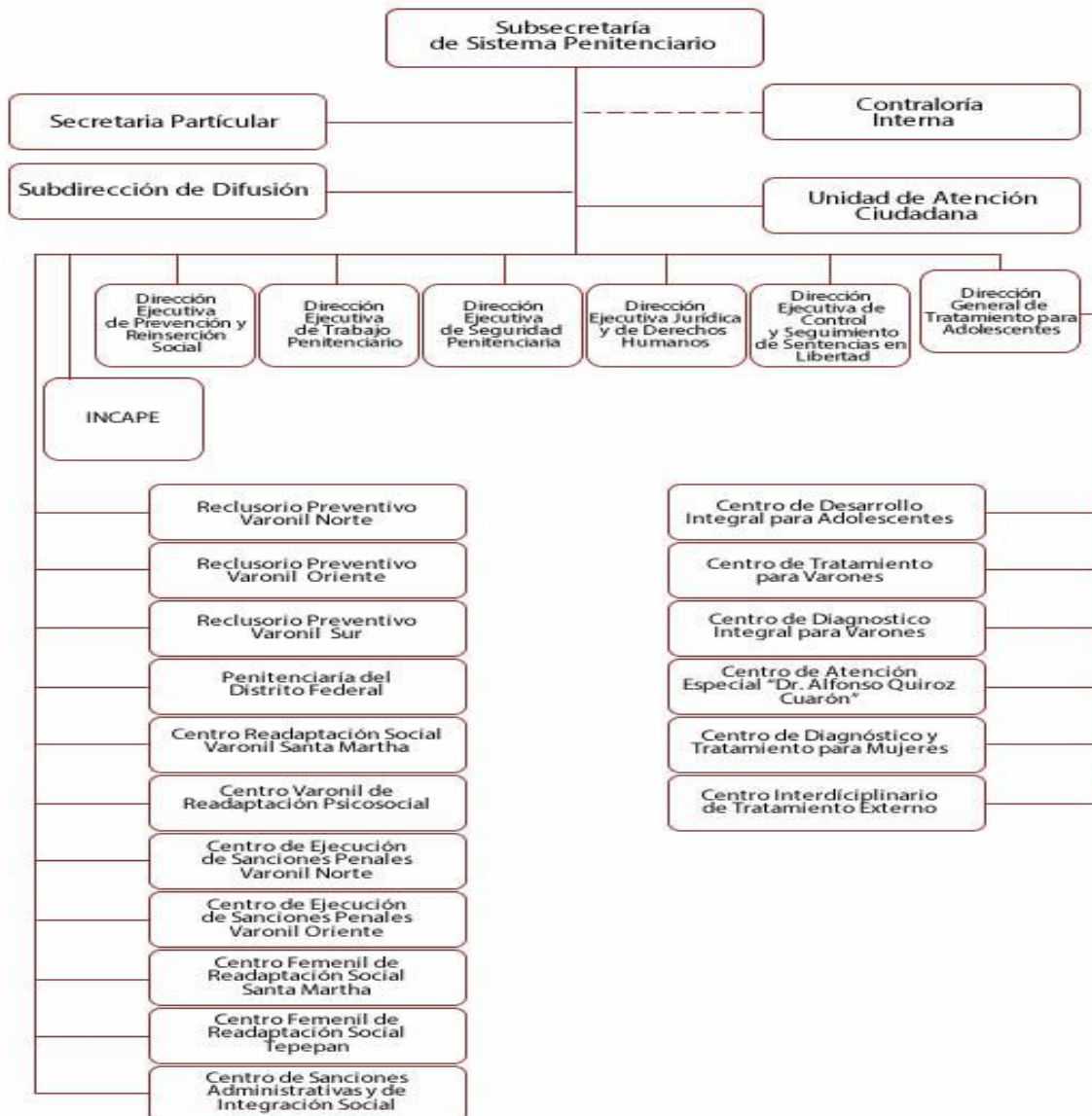
<sup>14</sup> ibídem.

## ÁMBITO PENITENCIARIO

No podemos dejar de mencionar estas dos categorías especiales, que se ubican en el Capítulo VIII, “De las Mujeres en Prisión”, Artículos 53 y 54; y en el Capítulo IX, “Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”, Artículos 55 y 56, que por su situación especial requieren lugares y tratos diferentes<sup>15</sup>.

El Sistema Penitenciario en la Ciudad de México, se organiza de la siguiente manera:

### ORGANIGRAMA



<sup>15</sup> ibídem.

Al frente de este, se encuentra el Subsecretario del Sistema Penitenciario del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el Licenciado Antonio Hazael Ruiz Ortega.

Las atribuciones del Sistema Penitenciario se encuentran contempladas en el:

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal** (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre del 2000), concretamente en el precepto normativo que a continuación se cita:

Art. 32 “Corresponde a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario:

I. Organizar la operación y administración de los reclusorios y centros de readaptación social para arrestados y procesados;

II. Normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema de Prevención y de Readaptación Social del Distrito Federal;

III. Emitir y difundir la normatividad sobre readaptación social en los centros de reclusión del Distrito Federal;

IV. Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los reclusorios y centros de readaptación social;

V. Coordinarse con las áreas homologas de los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal con instituciones académicas y otras especializadas en materia de capacitación, adiestramiento y profesionalización penitenciaria;

VII. Promover y coordinar acciones con las instituciones que apoyen las tareas de prevención de conductas delictivas;

VIII. Coordinar la orientación técnica y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de instalaciones de readaptación social;

IX. Vigilar que la producción y comercialización de artículos en las unidades industriales o de trabajo se destine a capacitar y a proporcionar a los internos estímulos y apoyos a su economía;

X. Coordinar que en la prestación de servicios de atención médica y psicológica a los internos se cumplan las reglas de higiene general y personal;

XI. Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

XII. Promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas para la determinación de zonas criminógenas, con el fin de proponer medidas de prevención social necesarias;

XIII. Coordinar la emisión de antecedentes penales y constancias de los mismos, para el ejercicio de un Derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XIV. Emitir la normativa para que todo interno en los centros penitenciarios y de readaptación participe en las actividades laborales, educativas, y terapéuticas necesarias para restaurar su estabilidad psicológica, moral y anímica, y para que se practiquen con oportunidad estudios que determinen su esfuerzo, la evolución de su tratamiento y relaciones con familiares y/ o seres queridos;

XV. Emitir los dispositivos normativos para la remisión de información de los procesados a las autoridades respectivas que los requieran;

XVI. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos, federal, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;

XVII. Vigilar que las condiciones psicológicas materiales de seguridad le permitan contar al procesado con los elementos mínimos para su correcta defensa;

XIX. Cuidar por la seguridad personal de los procesados, así como vigilar por su correcto equilibrio psicológico, moral y emocional;

XX. Cuidar y vigilar siempre por el cumplimiento puntual y absoluto del respeto de los Derechos Humanos de los procesados y

XXI. Atender los criterios para la profesionalización y eficiencia del personal técnico de las dependencias, así como ver por su seguridad y capacitación”.

### 4.3.- Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

El Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se encuentra ubicado en Circuito Javier Piña y Palacios S/N. Colonia San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, C.P. 16800, cuenta con una superficie de 152,016 metros cuadrados. Iniciando operaciones en el año de 1978, es inaugurado el día 8 de octubre de 1979, por el entonces presidente de la República Lic. José López Portillo y Pacheco. Su capacidad instalada original fue para 1200 internos; en su inicio contaba con 1422 espacios, actualmente con 3656, su índice de sobrepoblación es de 655 %.

En su interior, se tiene cancha de futbol, gimnasio con aparatos para pesas, áreas verdes para ejercitarse con barras y aparatos, éstos últimos, donaciones de Deportes Martí, las actividades culturales, deportivas y recreativas, se imparten en los salones del auditorio, y en diferentes espacios de dormitorios como son áreas verdes, explanada de la visita familiar y campo de futbol.

El Centro Escolar, cuenta con diez salones, biblioteca, un centro comunitario con computadoras, que utilizan los alumnos inscritos en los programas escolares de alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria y bachillerato, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos ( INEA) y del Colegio de Bachilleres, sin olvidar que en dos aulas se imparten clases a alumnos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), y dos aulas con computadoras para uso de sus matriculados; las actividades laborales y de capacitación para el trabajo, se realizan en sesenta pequeños talleres, acondicionados para sus actividades.

#### Actividades:

**Como parte del tratamiento se imparten las siguientes terapias por personal Técnico Penitenciario:**

- Autoestima.
- Actividades Lúdicas.
- Orientación e Integración Familiar.
- Prevención de adicciones.
- Proceso Penal.
- Proyecto de Vida.
- Reinserción en Materia Laboral.
- Sexualidad.

## ÁMBITO PENITENCIARIO

Se integran los tratamientos auxiliares, como medida complementaria al tratamiento penitenciario a través de los siguientes grupos de apoyo:

Fundación de Apoyo Integral a la Niñez.  
Alcohólicos Anónimos.  
Narcóticos Anónimos.  
CIFAD Alcoholismo Drogadicción y Violencia familiar.  
Fundación Emmanuel.  
Fundación Cultural Kundalinni Yoga.  
Fundación Cultural Yoga Devanad A.C.  
Arquidiócesis.

Torre de Vigía.  
Iglesia Evangélica.  
Iglesia Sabahot.  
Pastoral católico.  
Del Séptimo Día.  
Metafísica.  
Meditación y Levitación.  
Fundación Familiar Infantil.  
Asesoría Jurídica.  
Réiky

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación, con datos hasta diciembre de 2013:

Actividades Deportivas	Participantes
Futbol	130
Caminata	20
Box	23
Acondicionamiento Físico	24
Barras	23
Fisicoconstructivismo	75
Gimnasia	120
Lucha Libre	7
Ping Pong	50
Tay Chy Chuang	3

Programas de estudio	Participantes
Alfabetización	6
Primaria	26
Secundaria	125
Bachillerato	175
Preparatoria	440
Universidad (UACM)	46
Extraescolares, como:	109
Inglés, francés, italiano	
Historia universal	
Matemáticas	
Computación (word, excel, programación , power point)	
Ortografía, lectura y redacción	
Derechos Humanos	
Derecho Civil	

## ÁMBITO PENITENCIARIO

En otros rubros tenemos la participación de empresas privadas, que proporcionan empleo a los internos:

<b>SOCIOS INDUSTRIALES</b>	<b>PARTICIPANTES</b>
Cosmopolitana	30
Ardex	24
Encaplast	137
SIUA Regalos y servicio	11
Vicky Form (Consortio Yecapan)	31
Agua Presa S.A.	6

En lo que respecta a:

<b>ACTIVIDADES CULTURALES</b>	<b>PARTICIPANTES</b>
Dibujo a lápiz	22
Teatro	46
Bailes	5
Encuadernación y reciclaje	41
Taller de música y armonía moderna	6
Coro	9
Ajedrez	123

La estadística en lo relativo a trabajo y comisión:

<b>TALLERES DE TRABAJO PENITENCIARIO</b>	<b>PARTICIPANTES</b>
Artesanos	895
Servicios Generales	784

En otras actividades laborales, y que pertenecen a Organización del Trabajo, se contemplan a:

Estafetas	20
Coordinación de tiendas	16

Dentro de la estructura orgánica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, se encuentra la **Oficina de Tratamientos Técnicos Interdisciplinarios**, ésta a su vez, al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, cuenta con la oficina de **Enlace Operativo de Población Vulnerable**, al frente de la misma, la Maestra Diana Lucía Sosa Cortés, coordina las actividades que involucran a las diferentes organizaciones civiles y gubernamentales, que apoyan con diferentes actividades como son, cursos de relaciones humanas y superación personal, asesorías legales, campañas de concientización y jornadas de la salud, entre otras, los grupos vulnerables que se atienden en este centro son:

- Adultos mayores.
- Personas con discapacidad (física, motriz, visual, auditiva, intelectual).
- Personas con discapacidad psicoemocional.
- Extranjeros.
- Indígenas.
- Población LGBTTTI (lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual).
- Personas con padecimiento crónico degenerativo (VIH, cáncer, diabetes hipertensión etc.).

Sin dejar de mencionar, a las mujeres que han concebido a sus hijos en la prisión, y comparten su estadía con ellas hasta los cinco años de edad, y si son adolescentes, éstos se encuentran en los tutelares para menores infractores.

Hasta el día 17 de abril de 2017, la población en este centro es de 4,300 internos, la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales ha permitido una disminución considerable de la población en todos los reclusorios, no así, a través de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales.

**4.3.1.-** La población Vulnerable en este centro, está distribuida de la siguiente manera:

**Dormitorio 1, zona 1:** 64 internos, mayores de 60 años.

**Dormitorio 1, zona 2:** 67 internos, indígenas.

**Dormitorio 1, zona 4:** 25 extranjeros.

**Dormitorio 2:** 187 internos con problemas de adicción, hasta el 21 de abril de 2017, aquí se desarrolla el “Programa de Atención Integral a las Adicciones”, al que se incorporan de manera voluntaria, con aprobación de algún familiar y cada seis meses, los que deseen participar en el mismo.

**Dormitorio 8, estancia 1 a la 7;** 20 internos de la comunidad LGBTTTI.

**Dormitorio 9:** del total de personas con enfermedades crónico-degenerativas, en este dormitorio habitan 78, siendo múltiples las afectaciones por secuelas propias de su enfermedad

La población con enfermedades crónicas que se encuentran en población general, acude al servicio médico, en donde se les ha programado para su seguimiento y asistencia, son atendidos por el personal médico de la Secretaría de Salud y el Gobierno de la Ciudad de México, de igual forma realizan campañas denominadas “Jornadas de la salud”, hasta la fecha mencionada se cuentan con:

**Diabéticos:** 56 personas.

**Diabéticos e hipertensos:** 70 personas.

**Hipertensos:** 60 personas.

**Con cáncer:** 2 personas.

**4.3.2.-** Entre las instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles y gubernamentales, que ayudan a los grupos vulnerables, se encuentran:

**Almas Cautivas A.C.:** Proporciona asistencia a población penitenciaria en situación de vulnerabilidad especialmente a personas LGBTTTI, como organización civil sin fines de lucro, proporciona auxilio a indígenas, adultos mayores y discapacitados, procurando que su estadía en prisión sea digna.

**Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elsa Martínez” A.C.:** participa apoyando a la comunidad LGBTTTI, asociación civil sin fines de lucro e integrada por trabajadores sexuales transgénero, especializada en la defensa de Derechos Humanos, realiza pláticas sobre enfermedades de transmisión sexual y repartición de condones.

**CDI:** Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, organismo descentralizado de la administración pública federal del Estado Mexicano, creado el 21 de mayo de 2003, orienta, coordina, promueve, apoya y da seguimiento en el desarrollo integral de pueblos y comunidades indígenas, garantiza el acceso a la alimentación, salud, educación y asiste legalmente a indígenas con problemas legales.

**Clínica Especializada Condesa (VIH):** a través de la Agencia de Gestión Urbana ofrece a la población en general, en especial a la comunidad homosexual de la Ciudad de México, la posibilidad de realizar pruebas gratuitas de detección de VIH y SIDA, atención médica, seguimiento y entrega de medicamentos gratuitos a las personas infectadas, atención especializada a la población transexual, grupos de apoyo e información general sobre este tema.

Con un proyecto basado, en un convenio signado en 2008 entre la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Salud Pública, se apoya a las personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir y controlar el VIH y otras infecciones de Transmisión Sexual, aplica el proyecto “Ponte a Prueba”, proporcionando atención médica, mejorar las condiciones de salud y elaborar mapas sanitarios, de los centros penitenciarios del Distrito Federal.

**DIF:** Desarrollo Integral de la Familia, que asiste en gran parte a las madres e hijos en reclusión

**Fundación Emmanuel:** asociación religiosa cristiana, que imparte cursos de relaciones humanas en las prisiones, específicamente en las iglesias cristianas, entrega constancia de participación.

**Fundación Telmex:** A esta, se puede acercar cualquier familiar del interno, apoyándolos si han cometido penas menores y que no son capaces de pagar sus fianzas y salir de la cárcel, el requisito es que sea primo delincuente, que el delito no sea grave, con sentencia menor, multa y reparación de daño menores a 10 mil pesos m/n.

**IAAM:** Instituto para la Atención al Adulto Mayor, es el órgano del gobierno de la Ciudad de México, encargado de promover el bienestar de las personas mayores en la Ciudad de México, garantiza el cumplimiento de la ley, en que establece el Derecho a la pensión alimentaria a adultos mayores de 68 años, los inscribe al programa de tarjeta de pensión alimentaria, de igual manera reciben la asistencia del INAPAM (Instituto Nacional para los Adultos Mayores), lo mismo que de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

**INALI:** Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, es un organismo descentralizado de la administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y Secretaría de Cultura; que encuentra su sustento en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, cuyo propósito

es el de hacer valer el Derecho de los pueblos indígenas, para acceder a los productos y servicios que proporciona el Estado en su lengua materna, y coadyuvar así al cumplimiento de lo establecido por el Artículo 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**INAPAM:** Instituto Nacional para los Adultos Mayores, organismo público descentralizado de la Administración Públicas, con personalidad jurídica y autónoma técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, contenidos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De igual manera, coordina, promueve y vigila los Derechos de los adultos mayores, para que puedan alcanzar mayores oportunidades de vida dentro de las prisiones, a través de la tarjeta INAPAM, y el Departamento de Asesoría Jurídica.

**Pastoral Católica:** Imparte cursos de evangelismo y “Kits” de limpieza personal.

**SEDEREC:** Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades., es la dependencia de la administración pública de la Ciudad de México que tiene como responsabilidad establecer y ejecutar políticas públicas y programas en materia de desarrollo rural, atención a pueblos indígenas y comunidades étnicas, huéspedes, migrantes y sus familias.

Su fundamento jurídico es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Artículo 15 fracción XX, 16 fracciones III y IV, y 23 Quintus; así como el reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Artículo 26, fracciones V y X.

**SEDESA:** Secretaría de Salud, en coordinación con el Sistema Penitenciario, realiza campañas aleatorias denominadas “Jornadas de la Salud”, con mira a disminuir todo tipo de enfermedades en los reclusorios.

**SEDESOL:** Secretaría de Desarrollo Social, inscribe a los adultos mayores al Programa de Tarjeta de Pensión Alimentaria, apoyos en especie como sillas de ruedas y bastones

**Sistema Penitenciario:** Programa de atención Integral a las Adicciones en el dormitorio 2, es impartido por Técnicos Penitenciarios pertenecientes al Sistema Penitenciario, los cursos abarcan la mayor parte del día, y se distribuyen de la siguiente manera de lunes a viernes, con visitas los sábados y domingos:

Horario	Actividad	Horario	Actividad
7:00 a 8:00	Actividad física	13:00 a 15:00	Escolares, primaria, secundaria, preparatoria y bachillerato.
9:00 a 10:00	Cursos católicos/cristiano.	15:00 a 16:00	Box
10:00 a 12:00	Cursos de psicología	16:00 a 18:30	Platica de la organización Alcohólicos Anónimos
12:00 a 13:00	polióleo		

Para el grupo de **nuevo ingreso** a este programa, se tiene de:

**9:00 a 10:00.** - actividad física y de **10:00 a 12:00.-** diversos cursos, sin especificar de qué tipo.

Aun así, con la cantidad de apoyo que proporcionan ONG'S e instituciones de gobierno, se ha descuidado la falta de atención, promoción, asesoría y apoyo a personas que se encuentran en estado grave de salud, edad senil avanzada, enfermedad terminal, deficiencias locomotoras y visuales, estados psiquiátricos graves, entre otras; incluso la negligencia también se presenta en la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, pues sólo se preocupan con dar seguimiento a los tiempos de compurgación de las sentencias, y no promueven que los internos acudan a solicitar información para un sustitutivo penal, o beneficios de libertad anticipada, ambos en prisión domiciliaria.

A fin de conocer los aspectos generales y condición, en la que se encuentran los individuos pertenecientes a grupos vulnerables, previo acercamiento, se practicaron entrevistas, y se proporcionó información, acerca de los sustitutivos penales y beneficios de libertad anticipada, respetando en todo momento su persona, condición y sobre todo protegiendo su identidad, a continuación, se presenta el formato que se ocupó:

**4.3.3.- CUESTIONARIO DE EXPLORACIÓN**

**RESPONSABLE:** JOSE ALBERTO ESCALANTE DE LUNA

**Nombre:** \_\_\_\_\_ **edad** \_\_\_\_\_

**Afectación:** \_\_\_\_\_

**Ingreso:** \_\_\_\_\_

**Tiempo de inicio:** \_\_\_\_\_

**Delito:** \_\_\_\_\_

**Tratamiento:** \_\_\_\_\_

**Sentencia:** \_\_\_\_\_

**Situación Jurídica:** \_\_\_\_\_

**Primodelincuente:** \_\_\_\_\_

**Apoyo institucional:** \_\_\_\_\_

**Reincidente:** \_\_\_\_\_

**Conocimiento de sustitutivo penal o  
beneficio de libertad  
anticipada:** \_\_\_\_\_

**Grupo vulnerable:** \_\_\_\_\_

**Observaciones:**

4.3.4.- Vaciado general de entrevista:

NOMBRE	EDAD	GRUPO VULNERABLES	ENFERMEDAD (AFECTACIÓN ESPECÍFICA)	CONOCIMIENTO DE SUSTITUTIVO OBENEFICIO
Alfonso "N" (finado)	67 años	Crónico degenerativo y adulto mayor	Diabetes e hipertensión	
Alfredo "N"	75 años	Indígena	Alzheimer	desconoce
Arturo "N"	52 años	Enfermedades crónico degenerativas	Trombosis cerebral, pérdida del equilibrio, hipertensión	desconoce
Brian "N"	28 años	Adiciones	Esquizofrenia	desconoce
Crisóforo "N"	60 años	Adulto mayor	Diabético, hipertenso, débil visual, cardiopatía	desconoce
Daniel "N"	45 años	Enfermedades crónico degenerativas	Diabético, hipertenso, débil visual con sólo el 10% de visión en el ojo derecho	desconoce
David "N"	25 años	Enfermedades crónico degenerativas	Hemofilia	desconoce
Enrique "N"	29 años	Enfermedades crónico degenerativas	débil visual de nacimiento	desconoce
Esteban "N"	58 años	Crónico degenerativa y adulto mayor	síndrome de healtch (hemorragia vítrea en ambos ojos), diabetes, hipertensión	desconoce
Felipe "N"	57 años	Crónico degenerativa y adulto mayor	disminución de la vista en un 80%, diabético e hipertenso	si conoce
Gerardo "N"	61 años	Crónico degenerativa y adulto mayor	Diabetes e hipertensión	desconoce
Ignacio "N"	68 años	Adulto mayor	Diabetes e hipertensión	si conoce
Irving "N"	29 años	Adiciones	ceguera	si conoce

José "N"	65 años	Adulto mayor	Diabetes, hipertensión, débil visual con el 10 % de visión en el ojo derecho	desconoce
Matías "N"	57 años	Enfermedades crónico degenerativas	Diabetes, hipertensión, cardiopatía (con un infarto en el mes de noviembre pasado)	desconoce
Maximiliano "N" (finado)	68 años	Crónico degenerativa y adulto mayor	diabetes e hipertensión	desconoce
Pablo "N"	49 años	Enfermedades crónico degenerativas	poliomielitis	desconoce
Rubén "N"	63 años	Adulto mayor	Diabetes, hipertensión, cardiopatías	desconoce
Santiago "N"	60 años	Adulto mayor e indígena	hipertensión	si conoce

#### 4.3.5.- Análisis de Vaciado.

Derivado de las entrevistas, el incremento en estos grupos es en cuatro aspectos, la prevención, detección, atención y seguimiento.

El primero, sin lugar a dudas, es responsabilidad principal de la persona, pero una vez que se encuentra dentro de la institución penitenciaria, la autoridad no procura la misma, no informa de los factores de riesgo que pueden volver vulnerable a las personas y adquirir enfermedades graves, no hay difusión de los posibles riesgos y como evitarlos.

Los últimos tres, están íntimamente ligados, la detección no se da de forma inmediata, después de varios intentos por parte de la persona o en casos de extrema urgencia, se detecta, sólo así, se atiende en los Centros de Salud, de otra manera, no.

Por cuanto a la atención, la estigmatización y la discriminación está muy presente entre los servidores de la institución penitenciaria y del personal de salud, los prejuicios, la discriminación, el rechazo y la falta de vocación, han provocado que sean mal atendidos o se les ignore.

En el seguimiento, el estado de salud de la persona se encuentra deteriorado de una manera alarmante, los primeros tratamientos generalmente son ineficientes, siendo necesario diligencias a hospitales en el exterior que, por no estar programadas dentro de la institución, y en el exterior, en los hospitales, provocan que el estado de gravedad de la persona, aumente considerablemente y, por ende, las secuelas posteriores, los llevan incluso a la muerte, como sucedió en los dos únicos decesos que se registraron en la entrevista, los cuales, por no asistirlos oportunamente, tuvieron complicaciones, y por consecuencia, murieron.

Es conveniente mencionar, que el servicio de alimentación que se proporciona a la población general, es realizado por la Empresa “La Cosmopolitana”, que considera una relación elaborada por el área de Servicio Social del Servicio Médico, y poder suministrar las raciones solicitadas, estas no están debidamente equilibradas, ya que su realización, no está formulada por algún especialista en nutrición.

Por lo anteriormente expuesto, se justifica debidamente, la necesidad de otorgar sustitutivos penales y beneficios de libertad anticipada a grupos vulnerables en prisión; de no ser así, desencadenarían, aún más, el aumento de enfermedades, y el número de personas con graves afectaciones en su salud física y psico-emocional; personas de las que la institución, no puede hacerse responsable, por las graves deficiencias en los servicios especializados y la prontitud con la que el personal de salud, debe actuar.

# **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

En el transcurso del presente trabajo recepcional, se presentaron las teorías y diversos textos, que se relacionan con la atención a grupos vulnerables, específicamente en lo relacionado a sustitutivos penales y libertad anticipada, es viable considerar que la evolución de la sociedad, ha propiciado que el Estado moderno redirija sus conceptos, hacia una cultura jurídica protectora de los derechos fundamentales, tanto, que para esto, tuvo que ajustar todos los ordenamientos jurídicos, iniciando por sus Constituciones.

Al respecto podemos agregar que, los diversos problemas del antiguo sistema de justicia penal inquisitorio, incrementaron la inseguridad pública provocada por el delito y la impunidad, propiciada por la falta de funcionalidad de los órganos encargados de investigar y perseguir el delito, de procurar y administrar justicia, es por eso que, cuando se presenta la reforma constitucional en 2008, los seguidores de la Teoría Garantista, fincaron su esperanza en la reevaluación de la correspondencia, entre el ordenamientos jurídico constitucional y el interés social de la disminución del abuso del poder, la protección máxima de los Derechos Fundamentales, así como las garantías que el Estado, pone a disposición de los gobernados para lograr su efectividad.

Derivado de este planteamiento, los Instrumentos Universales y Regionales de Derechos Humanos, que México ha firmado y ratificado, cobraron aún más importancia en el debido proceso; estos instrumentos, conjuntamente con sus mecanismos de verificación, vigilan que una ley, reglamento o acto de la autoridad del Estado, se ajuste a las normas, principios y obligaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que funda la competencia contenciosa la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este control se denomina, control de convencionalidad, sin olvidar que el Tratado Sinalagmático, requiere firma, ratificación, y atravesar toda la pirámide jurídica, para garantizar su cumplimiento

Ésta revisión, se realiza para constatar que la conducta de los órganos que son examinados, está de acuerdo con el tratado internacional y demás disposiciones aplicables en el caso en cuestión; se tienen dos tipos de control de convencionalidad:

**Control Concentrado de Convencionalidad:** se realiza únicamente por la Corte Interamericana, para verificar de forma subsidiaria que las disposiciones internas, las conductas y los actos de los Estados parte de la Convención Americana, sean acordes y no violen su contenido.

**Control Difuso de Convencionalidad:** lo realizan los Estados, en el ámbito de sus competencias a través de todas sus autoridades, dentro de los procedimientos que las leyes les establecen, bajo los mismos parámetros que lo hace la Corte Interamericana.

De esta manera, por su aspecto de bilateralidad, existe compromiso por ambas partes, que su inclusión debe atravesar toda la pirámide Kelsiana, para su fundamentación y exigibilidad.

En este orden de ideas, se ha hecho hasta el momento el ajuste oportuno en nuestra Carta Magna, en el artículo uno, se consideran los Derechos Humanos, sus garantías e Instrumentos Internacionales de los que México forma parte, sin olvidar los artículos que le siguen, en el artículo 18 Constitucional, párrafo segundo, relacionado con el tema que nos interesa, refiere que; “El Sistema Penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar, que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”; disposición que podemos concluir, realmente no se ajusta a los grupos vulnerables, ya que las personas sujetas a vulnerabilidad, están más preocupadas por su salud, remediar males, dolencias, síntomas y prolongar su vida, pasando a segundo plano los cursos, más, si son débiles auditivos o visuales, presentan deficiencias locomotoras o intelectuales en su razonamiento, su traslado es difícil, o están en cama.

El 18 de julio de 2016, se aplicó en su totalidad en el Territorio Nacional, el Código Nacional de Procedimientos Penales, que permitiría un tránsito ordenado, gradual y viable al Sistema Penal Acusatorio, con el objetivo primordial de solucionar de la mejor manera el conflicto generado por la violación de la ley, la admisión de sistemas alternativos de solución de conflictos a la pena, principio de oportunidad, sistema de agilización, proteger los intereses de las víctimas y, evitar al máximo la pena carcelaria, por considerarla demasiado vejatoria, lesiva y reducir a la persona, a la condición de cosa y sacrificado a finalidades ajenas.

Considerando lo anterior, en el ámbito penal, corresponde al juez con base a las pruebas aportadas, imponer penas y, técnicamente el Ministerio Público vigilar la legalidad de la misma, pero, ocasionalmente, si no es que frecuentemente, en el Sistema Procesal anterior, se ignoraban las características de las personas vulnerables, incluso los mismos abogados de oficio por la carga de trabajo, y los particulares anteponiendo otros intereses, prolongaban la estadía en prisión de los sujetos, aumentando y por consecuencia, sobre poblando las cárceles.

## CONCLUSIONES

De modo que, se hacía caso omiso del cambio al nuevo paradigma y los operadores, continúan con sus añejos fundamentos, con su esquema positivista tradicional de la ciencia y del conocimiento jurídico, doctrinas y dogmas para valora, aplicar, perseguir e investigar, la probable responsabilidad de una persona, olvidan su especialización, actualización y profesionalización, para estar acorde con los objetivos de un Estado de Derecho Mexicano, que garantice la legalidad en su sistema de impartición de justicia.

Por su parte, la Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el Título IV y artículos 51 al 57 se enuncia el “Procedimiento para la concesión del Tratamiento en Externación y el Beneficio de Libertad Anticipada”, con base en estos, el Juez de Ejecución vigila el cumplimiento de las leyes aplicables, el respeto a los valores constitucionales a escala de la ejecución de la pena, de conformidad con un sistema garantista de protección máxima de los Derechos Humanos, está atento a la extinción, sustitución o modificación de la pena privativa de libertad; no debemos olvidar que el Ministerio Público, vigila la legalidad de los procedimientos de ejecución, preserva los intereses de la víctima y de la sociedad en general, que interviene cuando el juez ha dictado una sentencia en beneficio del solicitante, éste como órgano inquisidor del Estado, apela las decisiones, oponiéndose a la excarcelación de las personas en esta etapa, acto que provoca estados de estrés en la población en general, pero cuánto más en la vulnerable, y por consiguiente los síntomas en su estado de salud se agravan, considerándose de alguna manera tortura psico-emocional.

Intencionalmente, se dejó para el final, el tema referente a la discrecionalidad; entendida como una forma en que el Estado otorga atribuciones a un individuo, en este caso al juez, para de esta manera cubrir vacíos dentro de la ley, que no fueron contemplados en su momento por el legislador, y apreciar la oportunidad de la medida, analizar las circunstancias de hecho, para poder determinar si se cumplieron los requisitos previstos en la ley.

Pero, los límites de la discrecionalidad son elásticos, vagos, imprecisos, necesariamente requieren una investigación del hecho en el caso concreto, para determinar su transgresión, tornándose ilegítima cuando no se sustenta conforme a Derecho, lo haga en hechos o pruebas inexistentes y no guarde una proporción entre medios que emplea y el fin de la ley, no olvidando si el actuar del funcionario es por un fin personal o por un fin administrativo, pero no el requerido por la ley, o utiliza de mala fe, artilugios o artimañas para llevar a engaño o error a un

## CONCLUSIONES

particular<sup>1</sup>, transformándose en arbitrariedad, aún más cuando se considera al sujeto como enemigo de la sociedad, por transgredir una ley.

La norma no da margen a la discrecionalidad del funcionario, éste debe de actuar con base a los parámetros establecidos en la misma, debe de aplicar la ley tal y cual lo expresa el texto, los factores discrecionales no están debidamente argumentados, cuando dependen de la voluntad de un sujeto que tiene predisposición para con las personas que han cometido un delito, está pasando por conflictos personales, tiene problemas económicos, demasiada carga de trabajo, problemas familiares, la decisión debe ser tomada con premura cuando dependa de ello su permanencia en el trabajo o los operadores evidencien su falta de capacitación y conocimientos.

A lo señalado, se debe agregar que el otorgamiento de sustitutivos penales y beneficios de libertad anticipada, se encuentran sujetos a criterios de carácter subjetivo de las autoridades, llámese Juez Penal, Juez de Ejecución o Ministerio Público, encargados de la valoración de los tratamientos, agravándose en gran manera por el amplio margen de discrecionalidad, o en su extremo, la corrupción.

Derivado de todo lo anterior, no se puede afirmar que la disminución en la población penitenciaria en la Ciudad de México se deba al otorgamiento de estos sustitutivos y beneficio de libertad anticipada, sino a la progresiva aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales que, a menos que sea necesaria la prisión preventiva oficiosa, generalmente se procura el acuerdo entre las partes para la solución de conflictos.

Además, queda de manifiesto una discrepancia entre las previsiones legales, y los actos de las autoridades, los cuales no contribuyen a la protección de los Derechos Fundamentales de las personas y de los mecanismos jurídicos de garantía.

---

<sup>1</sup> CFR. Gordillo, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Parte General, 8ª edición, Fundación de Derecho Administrativo, Biblioteca Jurídica Argentina, Buenos Aires, 2003. P. X-21 aX-25.

**PROPUESTA**

**DE**

**REFORMA**

No debe de quedar duda de que el garantismo penal, es una forma de tutela de los derechos vitales de los ciudadanos, que se realiza históricamente a través de su positivación, en el marco del estado de derecho y del horizonte teórico del positivismo jurídico; al considerar nuestra Constitución, se puede detectar inmediatamente el perfil garantista desde el artículo uno y los subsiguientes.

Desde ese momento, estos beneficios convertidos en prerrogativas para los ciudadanos, son un derecho latente, derecho sustantivo presente en códigos, que se convierten en derecho adjetivo en el momento en que se acude a tribunales y se pide su cumplimiento; tanto la Constitución y la integración de fuentes de carácter internacional en los ordenamientos, están implícitos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin embargo, es importante señalar que es urgente su anexión en las leyes secundarias, avanzar en la incorporación de lo antes expuesto, es una exigencia primaria, inaplazable, de tal manera que formen un todo entre sí, logrando una aplicación total al momento de su operación; por lo antes expuesto, sugerimos nueve propuestas de reforma.

Iniciaremos con el Código Penal para La Ciudad de México; Título Cuarto, Aplicación de Penas y Medidas de Seguridad; Capítulo I, Reglas Generales; Artículo 72, Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad, que a la letra refiere: “El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

- I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo

étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

**VI.** Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;

(REFORMADO, G.O. 18 DE MARZO DE 2011)

**VII.** Las circunstancias del activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, incluidos en su caso, los datos de violencia, la relación de desigualdad o de abuso de poder entre el agresor y la víctima vinculada directamente con el hecho delictivo, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido;

**VIII.** Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes”.

Por lo que sugerimos:

**Primero:** Derogar, por ser discriminatoria completamente, la fracción **V**, aún cuando existen criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; ya que las condiciones o circunstancias que se establecen ahí se siguen considerando para sentenciar al autor y el acto como un todo, siendo contrario al nuevo paradigma garantista.

**Segundo:** excluir por completo el vínculo entre pena y delito, conectando las penas (y no las conductas) a las cuestiones procesales de los imputados y a las carcelarias, esto es, no considerar la personalidad del sujeto.

**Tercero:** incorporar, en su lugar la fracción correspondiente, para que, de manera oficiosa, se considere realizar estudios médicos especializados que determinen las condiciones de salud de las personas, su inclusión al grupo vulnerable

correspondiente y de ser real su afectación, tomar las medidas necesarias para sentenciarlo, otorgando el sustitutivo penal en su caso y, la viabilidad para el internamiento.

Por lo que hace al artículo 75 Bis, “Cuando la orden de aprehensión o el auto de formal prisión se dicte en contra de una persona mayor de 70 años de edad o de precario estado de salud permanente, el juez podrá ordenar que la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado o procesado bajo las medidas de seguridad que procedan. La petición se tramitará incidentalmente”.

“No gozarán de esta prerrogativa quienes, a criterio del juez, puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumir fundadamente que causarán daño al denunciante o querellante, a la víctima u ofendido o a quienes directa o indirectamente participen o deban participar en el proceso”.

“En todo caso, la valoración del juez se apoyará en dictámenes de peritos”.

Recomendamos:

**Cuarto:** Que el trámite lo realice de igual manera, de forma oficiosa él A quo, considerando los instrumentos de verificación y valoración correspondientes.

**Quinto:** Que tanto en la Ley Penal como en la Ley de Ejecución, si bien es cierto que el Ministerio Público es el órgano técnico encargado de vigilar la legalidad ( y de los procedimientos de ejecución), los intereses de las víctimas u ofendidos y de la sociedad en general; es necesario limitar sus funciones, de tal manera que considere que el Estado tiene la tutela de los derechos ciudadanos, y que en nuestra Carta Magna está contemplada la reinserción social como una prerrogativa, por lo cual se debe observar y aplicar el conocimiento y principios, a fin de conseguir el objetivo de un Estado de Derecho.

**Sexto:** eliminar por completo, la potestad discrecional otorgada a los juzgadores, en todos los niveles de jurisdicción y en todos los ordenamientos, pues de no ser así, las viejas prácticas reducirán la capacidad regulativa del derecho, los controles jurídicos se volverán inoperantes, de igual manera la efectividad de sus técnicas de garantía se desenvolverán en situaciones extra institucionales por el poder y solo el derecho procesal, que minimice los espacios de la discrecionalidad, logrará el control de las ilegalidades del poder.

**Séptimo:** Revalorizar las razones de utilidad individual y colectividad de la pena privativa de libertad, ya que la misma es lesiva de derechos fundamentales, algunas por ser de imposible ejecución, por su exageración en los años de sentencia, por las condiciones ya multicitadas de personas que pertenecen a grupos vulnerables, por política criminal, pues resuelven cuestiones mediáticas, sujetas a políticas locales de personas que ostentan el poder, o por ser convenientemente sustituibles, prohibidas civilmente, no pertinentes o desproporcionadas, es por esto que consideramos que al menos en parte, la cárcel es una institución antiliberal, desigual, atípica, extra-legal y extra-judicial, lesiva para la dignidad de las personas, penosa, inútilmente aflictiva para un país, que debe ser considerado un Estado de Derecho.

**Octavo:** Que los denominados “Beneficios de Libertad”, en sus diferentes modalidades en la Ley de Ejecución vigente local y la Ley Nacional de Ejecución, que entrará en vigencia el mes de junio de 2018, sean considerados como Derechos Fundamentales, y que se lleven a cabo los procedimientos legislativos necesarios, para que su positivación como tales, cumplan los requisitos que le corresponden a un derecho objetivo, con su respectiva comprobación, evaluación y corroboración, de tal manera que no dé pie a los operadores para tomar decisiones al otorgarlo, revocarlo o apelar, desapareciendo así la modalidad que tienen hoy, de ser de orden premial.

**Por último**, con carácter de urgente, capacitar a la totalidad de los operadores, de tal forma que sus funciones, se conviertan en expresiones concretas, fundadas y motivadas como corresponde a un Estado de Derecho Moderno, que ha sido renovado y restaurado, con el único objetivo de proporcionar un derecho protector de Derechos Fundamentales y que otorga a sus gobernados, la protección más amplia de los mismos.

# **GLOSARIO**

GLOSARIO<sup>1</sup>

**Aporía:** f. FILOS. Dificultad lógica insuperable de un razonamiento o de su conclusión: Zenón de Elea propuso varias aporías en defensa de las tesis de Parménides contra el movimiento.

**Atribuibilidad:** m. Cualidad de un ser: *la sinceridad es su mejor atributo*. || ART. Símbolo que denota el carácter de las figuras: *el tridente es el atributo de Neptuno*. || GRAM. Palabra o sintagma que califica al sujeto de una oración y va introducido por un verbo copulativo: *en la oración «la casa es grande», el atributo es grande*. || GRAM. Función que desempeña el adjetivo cuando se coloca en posición inmediata al sustantivo de que depende: en «sabor amargo», «amargo» es un atributo.

Sinónimos: característica, cualidad, propiedad, particularidad, peculiaridad, singularidad, rasgo, marca, carácter, idiosincrasia, naturaleza, condición, símbolo, signo, señal, representación, emblema, distintivo.

**Axioma:** m. Proposición clara y evidente que no necesita demostración: hay que aceptar algunos axiomas para avanzar en la búsqueda de conclusiones.

Sinónimos: aforismo, principio, máxima, sentencia, proverbio, evidencia, verdad, proposición.

**Connotación:** f. LING. Sentido o valor secundario que una palabra, frase o discurso adopta por asociación con un significado estricto: la palabra «aberración» tiene connotaciones peyorativas.

Sinónimos: afinidad, parentesco, relación, vínculo, lazo

Implicación, matiz, tono, sentido, significado, alcance

Antónimos: denotación.

**Denotación:** f. Indicación obtenida por indicios o señales: *existe cierta denotación de culpabilidad*. || LING. Significado primario y básico de una palabra, común a los hablantes por estar ausente de subjetividad: la denotación de sus palabras difiere mucho de su intención.

**Epistemología:** Parte de la filosofía que trata de los fundamentos y los métodos del conocimiento científico: debemos definir bien la epistemología con que trabajaremos.

Sinónimos: teoría del conocimiento, gnoseología.

---

<sup>1</sup> Consulta realizada en Diccionarios RAE Espasa. Diccionario de la Lengua Española, Diccionario de Sinónimos y Antónimos. ESPASA CALPE. S.A. Madrid 2000.

**Escolástica:** adj. De la escolástica o relativo a esta doctrina o esta tendencia filosófica: *pensador escolástico; teoría escolástica*. || adj. y com. Partidario de esta filosofía medieval: *los escolásticos adoptaron muchas de las ideas clásicas griegas*. || f. FILOS. Doctrina de la Edad Media, iniciada por santo Tomás de Aquino, que organiza filosóficamente los dogmas de la Iglesia tomando como base los libros de Aristóteles. || Tendencia a pensar que las opiniones o las ideologías clásicas y tradicionales son las únicas válidas y ciertas: su escolástica es exagerada.

Sinónimos: tomismo.

**Fáctico:** adj. De los hechos o relativo a ellos: *un asunto fáctico*. || Basado en hechos, en oposición a teórico o imaginario: *proposición fáctica*.

**Falsacionista: Falsar:** tr. FILOS. Contrastar una hipótesis con los hechos de forma que pueda ser refutada: *eminentes estudiosos falsaron su teoría*.

**Garantismo:** f. Acción y resultado de afianzar lo estipulado: *le dio su garantía de realizar el pago*. || Fianza, prenda: *puso su piso como garantía*. || Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad: *colocó unos refuerzos como garantía contra derrumbamientos*. || Seguridad que un establecimiento o una marca comercial da al cliente del buen funcionamiento de algo durante un periodo de tiempo: *el aparato tiene garantía por un año*. || Documento sellado en que se hace constar: *traiga el aparato y la garantía y nosotros mismos se lo arreglaremos*.  
Sinónimos: aval, fianza, señal, seguro, hipoteca, resguardo, depósito, respaldo.  
Antónimos: inseguridad, desconfianza.

**Garantizar:** tr. Dar garantías: *le garantizo que este coche funcionará sin ningún problema*. □ Se conj. como **cazar**.

Sinónimos: avalar, respaldar, asegurar, confirmar, certificar, proteger, hipotecar, comprometerse

Antónimos: desamparar, desproteger.

**Hermenéutica:** adj. De la hermenéutica o relativo a ella: *tratado hermenéutico*. || f. Arte y técnica de interpretar textos para la fijación de su sentido, en especial los sagrados: *se discute mucho la hermenéutica del Antiguo Testamento*.

**Ponderación:** f. Atención y reflexión con que se actúa o habla: *su ponderación en la entrevista gustó al seleccionador*. || Encarecimiento o loa exagerada: *me habló con tanta ponderación del libro que me decepcionó*. || Acción de pesar una cosa. || Compensación o equilibrio entre dos pesos.

Sinónimos: elogio, encomio, alabanza, aplauso, aprobación, exageración, consideración, examen, estudio, reflexión, análisis, moderación, equilibrio, sensatez, sobriedad, exactitud, justicia.

**Pragmática:** adj. Del pragmatismo o relativo a él: *tiene una concepción muy pragmática del matrimonio*. || De la pragmática o relativo a esta disciplina. || f. GRAM. Disciplina que estudia el lenguaje en relación con el acto de habla, el conocimiento del mundo y uso de los hablantes y las circunstancias de la comunicación: la semántica debe atender siempre a la pragmática.

**Pragmatismo:** m. Actitud y pensamiento que valora sobre todo la utilidad y el valor práctico de las cosas: *su pragmatismo minusvalora los sentimientos*. || Movimiento filosófico norteamericano de carácter empirista, que considera los efectos prácticos de una teoría como el único criterio válido para juzgar su verdad: el pragmatismo se opone a la especulación.

Sinónimos: empirismo, materialismo

**Teoría:**f. Conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación: *el examen consistirá solo en teoría*. || Serie de leyes que sirven para relacionar determinado orden de fenómenos: *teoría económica*. || Hipótesis cuyas consecuencias se aplican a toda una ciencia o a parte muy importante de la misma: *teoría de la relatividad*. || Explicación que da una persona de algo, o propia opinión que tiene sobre alguna cosa: *¿cuál es tu teoría acerca de lo que ha pasado?* || **en teoría** loc. adv. Sin haber sido comprobado en la práctica: en teoría, esto debería funcionar.

Sinónimos: suposición, creencia, hipótesis, conjetura, probabilidad, especulación.

Antónimos: práctica, pragmatismo.

**Refutación:** f. Contradicción con argumentos y razones de lo que dicen otros: *estoy harta de que solo encuentres refutaciones a todo lo que digo*. || Argumento cuyo objeto es destruir las razones del contrario: el abogado defensor preparó la refutación de las acusaciones del fiscal.

**Refutacionista:** **refutar;** tr. Contradecir con argumentos y razones lo que otros dicen: sus propuestas fueron refutadas por considerarlas inviables.

Sinónimos: rebatir, contestar, impugnar, rechazar, objetar, contradecir, negar.

Antónimos: aprobar, ratificar, confirmar.

**Semántica. semántico, ca:** adj. De la semántica o relativo a ella: *estudio, campo semántico*. || f. Parte de la lingüística que estudia el significado de los signos lingüísticos y de sus combinaciones, desde un punto de vista sincrónico o diacrónico. || En la teoría lingüística generativa, componente de la gramática que interpreta la significación de los enunciados generados por la sintaxis y el léxico. || **semántica generativa** Teoría lingüística que se aparta de la gramática generativa, al establecer que toda oración realizada procede, por transformaciones, de una estructura semántica y no sintáctica.  
Sinónimos: semasiología.

**Taxatividad. taxativo, va:** adj. Que no admite discusión: *su jefe les dio instrucciones taxativas para esa eventualidad*. || DER. Que limita, circunscribe y reduce un caso a determinadas circunstancias: una medida taxativa.  
Sinónimos: preciso, específico, claro, concluyente, determinante, concreto, estricto.  
Antónimos: vago, relativo.

### **Taxativamente**

Sinónimos: expresamente, específicamente, claramente.

**Teleología:** f. FILOS. Doctrina filosófica que estudia las causas finales de las cosas: su doctrina postula que todo está regido por la finalidad o teleología.

**Teleológica. teleológico, ca:** adj. FILOS. De la teleología o relativo a esta doctrina filosófica: explicación teleológica.

**FUENTES**

**DE**

**INFORMACIÓN**

## BIBLIOGRAFÍA

Alexy, Robert, *“Teoría de la Argumentación Jurídica, La Teoría del Discurso Racional como Teoría de la Fundamentación Jurídica”*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. Título original: THEORIE DER JURISTISCHEN ARGUMENTATION Die Theorie des Rationalen Diskurses als Theorie der Juristischen Begründung, Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Editado por Suhrkamp.

Anaya Muñoz, Alejandro, Arjona Estévez, Juan Carlos, *“Glosario de términos básicos sobre derechos humanos”*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Universidad Iberoamericana Ciudad de México, primera reimpresión 2006.

Castellanos Tena, Alejandro, *“Lineamientos Elementales de Derecho Penal”* Parte general, Editorial Porrúa, México, 2013.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. *“Desplazamiento Interno Forzado en México”*, México diciembre 2014.

Consultor Jurídico Digital de Honduras, *“Diccionario Enciclopédico Jurídico”*, Derechos Reservados, 2005.

Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *“El pluralismo Jurídico Intracarcelario”*, México, Porrúa.

Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, Hernández Cuevas, Maximiliano, *“Consideraciones epistémico-metodológicas sobre la investigación de la realidad Jurídico-social”*, UNACH, Instituto de Investigaciones de Jurídicas, México, 2014.

Escartia Herrera, Miriam Karina, *“Análisis Garantista del Sistema Penitenciario en México”*, Tesis de Maestría asesorada por el Doctor José Rodrigo Roque Díaz, UNAM FES Acatlán, enero de 2009.

Fernández Ruíz, Jorge, *“Derecho Administrativo y Administración Pública”*, 2ª edición, México, editorial Porrúa, 2008.

Ferrajoli, Luigi, *“Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal”*, Madrid, Editorial Trota, 1995.

García Ramírez, Sergio. *“Consecuencia del Delito: Los substitivos de la Prisión y la Reparación del Daño”*. Terceras Jornadas sobre Justicia Penal del 24 al 27 de junio 2002, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

González Contró, Mónica (IIJ-UNAM) Pedro Salazar Ugalde (IIJ-UNAM) “*TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*”

Gordillo, Agustín, “*Tratado de derecho Administrativo*”, parte general, Fundación de Derecho Administrativo, BJA. 2003.

Gordillo, Agustín, “*Tratado de Derecho Administrativo*”, tomo 1, parte general, 8ª edición, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2003.

Hernández Cuevas, Maximiliano, “*Trabajo y Derecho en la Prisión*”. “*Una relación entre legalidad y normatividad*”. México, Porrúa.

Igartua Salaverría, Juan, “*Discrecionalidad técnica, motivación y control jurisdiccional*”, editorial Civitas, España, 1998.

Martínez Morales, Rafael I. “*Derecho Administrativo*” 1º y 2º cursos, 3ª edición, México, Oxford University Press, Harla, 1998.

Pallares Yabor, Pedro de Jesús, “*Derechos Humanos*”, México, editorial Oxford University Press.

Rizo Oyanguren, Armando. “*Manual elemental de derecho administrativo*”, León, Nicaragua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, 1991.

Saldaña, Javier, “*Derechos del Enfermo Mental*”, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.

Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, “*Fundamentos teóricos de los derechos humanos*”

Serra Rojas, Andrés, “*Derecho Administrativo*”, 27ª edición, México, editorial Porrúa, 2007.

Weber, Max, “*Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*”, traducción de José Medina Echavarría, Juan Roura Farella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Maynez y José Ferrater Mora, editorial Fondo de Cultura Económica, España, 2002.

Weber, Max., “*El Político y el científico*”, Alianza editorial, Madrid, 1975.

Weber, Max, “*Ensayos sobre Metodología Sociológica*”, Amorrortu editores.

Vizcardo Silfredo, Hugo “*Estado Actual del Tratamiento de los Beneficios en el Sistema Penitenciario Nacional*”.

Wilhelmi, Marco Aparicio, Pisarello Gerardo, “LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SIGLO XXI: CONTINUIDAD Y CAMBIOS”

Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo, “Hacia una Nueva Ley de Amparo”, Editorial Porrúa, México 2013.

## CIBERGRAFÍA

<http://alimentaciondietaynutricion.com/>. Consultada el 20 de marzo 2017.

[www.acnur.org/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado](http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado). Consultada el 20 de marzo 2017.

[www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx). Consultada el 20 de marzo 2017.

<http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/index.php/quien-es-el-adulto-mayor>. Consultada el 20 de marzo 2017.

[http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas\\_Sociales/LGBTI/Definiciones\\_GLBTI.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas_Sociales/LGBTI/Definiciones_GLBTI.pdf).

[https://ef.wikipedia.org/wiki/persona\\_sin\\_hogar](https://ef.wikipedia.org/wiki/persona_sin_hogar). Consultada el 23 de marzo 2017.

<https://www.significado.com/indigena>. Consultada el 23 de marzo 2017.

[http://www.who.int/topics/chronic\\_diseases/es/](http://www.who.int/topics/chronic_diseases/es/). Consultada el 20 de marzo 2017.

[http://98.139.236.92/search/srpcache?p=PERSONAS+CON+SIDA+EN+MEXICO&type=wcg\\_fremkfs\\_16\\_33&hspart=iry&hsimp=yhs-](http://98.139.236.92/search/srpcache?p=PERSONAS+CON+SIDA+EN+MEXICO&type=wcg_fremkfs_16_33&hspart=iry&hsimp=yhs-). Consultada el 20 de marzo 2017.

Coalición por los derechos de las personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario Mexicano.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX Legislatura. [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/008\\_comisioneslx/001\\_ordinarias/003\\_atencion\\_a\\_grupos\\_vulnerables](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/003_atencion_a_grupos_vulnerables). Consultada el día 28 febrero 2017.

Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, “Grupos Vulnerables”, [http://www.cedhj.org.mx/derechos\\_humanos/vulnerables.html](http://www.cedhj.org.mx/derechos_humanos/vulnerables.html) Consultada el 28 febrero 2017.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.  
[http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id\\_opcion=48&op=48](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id_opcion=48&op=48). Consultada el 28 de febrero 2017.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI). “Clasificación de Tipo de Discapacidad –Histórica”, México, 2000.

PONDERACION:<http://www.monografias.com/trabajos-pdf5/ponderacion/ponderacion.shtml>.

SUSTITUTIVO PENAL: <http://www.infoderechopenal.es/2013/03/sustitutivos-penales.html>

Zavaleta Rodríguez Roger E. “*La Discrecionalidad judicial... querer no es poder*” (EN LÍNEA), Revista Jurídica Cajamarca, CIRCULO DE ESTUDIOS IUS FILOSÓFICOS CAJAMARCA, consultada el día 26/09/2015. <http://.derechocambiosocial.com/RJC/Revista14/discreción.htm>.

Weber Max, “*La ética protestante y el espíritu del Capitalismo*”, Traducción de Denes Martos, (EN LÍNEA), Edición original: 1904/1905, Edición electrónica: 2009, consultada el día 3 de octubre 3016, [www.laeditorialvirtual.com.ar](http://www.laeditorialvirtual.com.ar).

[www.CNDH.org.mx/victima\\_del\\_delito](http://www.CNDH.org.mx/victima_del_delito). Consultada el 23 de marzo 2017.

## LEGISLACIÓN

### A.- NACIONAL.

“Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal”, Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 22 de julio de 2013. Última reforma publicada en la G.O.D.F. el 6 de octubre de 2015.

“Código Nacional de Ejecución”. Texto vigente, Nueva Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.

“Código Nacional de Procedimientos Penales”, Nuevo Código publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 5 de marzo de 2014.

“Código Penal para el Distrito Federal”, Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de enero de 2016.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Gallardo ediciones*, enero 2015.

“Ley de Ejecución de Sentencias Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal”, *Compilación Penal*, Raúl Juárez Carro, Editorial S.A. de C.V, 56ª edición, agosto 2016.

“Ley General de Salud”, última reforma Diario Oficial de la Federación 7 de junio 2011.

## B.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

“100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en Condición de vulnerabilidad”, XIV cumbre judicial iberoamericana, Cancún 2002.

“Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, adopción: asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, resolución 43/173, 09 de diciembre de 1988.

“Convención americana sobre derechos humanos” “Pacto de San José de Costa Rica”, *Diario Oficial de la Federación* 7 de mayo de 1981.

“Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, *Diario Oficial de la Federación* 6 de marzo de 1986.

“Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 12 de marzo de 2001.

“Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 1 de septiembre de 1987.

“Convención Interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer”, adopción: Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 16 de noviembre de 1954.

“Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación racial”, adopción: Nueva York, EUA, 7 de marzo de 1966, ratificación por México: 20 de febrero de 1975, decreto promulgatorio do 13 de junio de 1975.

“Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y Protocolo facultativo”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 2 de mayo de 2008.

“Declaración americana de los derechos y deberes del hombre”, adopción: IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 02 de mayo de 1948.

“Declaración de los derechos de los impedidos”, adopción: asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, resolución 3447 (XXX), 09 de diciembre de 1975

“Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”, adopción: asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993.

“Declaración Universal de los Derechos Humanos”, Gallardo Ediciones, México, 2015.

“Los derechos humanos y las prisiones”, manual de capacitación derechos humanos para funcionarios de prisiones, Naciones Unidas Nueva York y Ginebra, 2004, *publicación de las Naciones Unidas*, número de venta: S.04.XIV.1, ISBN 92-1-354079-5, ISSN 1020-301X.

NACIONES UNIDAS, DERECHOS, OFICINA DEL ALTOCOMISIONADO, “El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas”. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2012.

“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, adopción: Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966, adhesión de México: 24 de marzo de 1981, decreto promulgatorio 20 de mayo de 1981, fe de erratas do 22 de junio de 1981.

“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, adopción: Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966, adhesión de México: 23 de marzo de 1981, decreto promulgatorio 12 de mayo de 1981.

“Principios básicos para el tratamiento de los reclusos”, adopción: asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, resolución 45/111, 14 de diciembre de 1990.

“Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, XIV cumbre judicial iberoamericana, Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

“Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”, adopción: consejo económico y social de la Organización de las Naciones Unidas, resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977.